

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA Nº 01/2026

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2026.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:04 horas del día 29 de enero de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López, D^a Eva Lucía Araña López, y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal Accidental.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.**

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por 24 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4), al Grupo VOX (3) y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1)

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:40&id=78>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 5 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Concejel: D. Juan José Ramos López.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD DIVERSIDAD, ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL, DE REPULSA Y CONDENA POR LA ÚLTIMA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO ACAECIDA EN CANARIAS.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal, D.ª Olga Cáceres Peñate, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE REPULSA Y CONDENA POR LA ÚLTIMA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO ACAECIDA EN CANARIAS.

“El pasado día 05 de enero , fue asesinada una mujer en nuestra tierra concretamente en Las Palmas de Gran Canaria, por las Canteras Grazina C. de 43 años de edad natural de Filipinas y residente en Canarias desde hace dos años de manos presuntamente de su marido que también apareció muerto .

Durante estos pocos días de este año 2026 han sido asesinadas 2 en nuestro país y desde que existe el observatorio de violencia, desde 2003 han sido asesinadas 1.344 mujeres de la mano de sus parejas o ex parejas y 76 menores desde el año 2013.

Y en nuestra comunidad autónoma desde que existe este registro del observatorio han sido asesinadas por violencia machista 109 mujeres y 8 menores.

Teniendo en cuenta que en el V Plan Local de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de Octubre de dos mil trece, dentro del Área de Violencia contra las Mujeres, se contempla entre las acciones para la erradicación de la violencia contra las mismas, el compromiso de denunciar las muertes por violencia de género que aconteciesen en Canarias.

Considerando que no se puede ser neutral ante la violencia de género ni frente al violento, como se declara en el citado IV Plan Local de Igualdad de Oportunidades, aprobado por la Corporación.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PRIMERO.- *Manifestar de nuevo la más enérgica repulsa y condena ante estos actos de agresión y muerte que vienen padeciendo muchas mujeres, y pedir que se dejen de violar e impedir el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, expresar la solidaridad de la Corporación a los familiares de las últimas víctimas.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al:*

- *Ministerio de Justicia.*
- *Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias*
- *Instituto Canario de Igualdad..*
- *FECAM*
- *FEMP“*

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:04&id=78>

3.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DETECTADA EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 8283701DR5788S - PARCELA 1 DEL PLANO PARCELARIO CORRESPONDIENTE AL SECTOR SUSO 2 GOLF LEISURE (ANTES SAPU 13 POZO IZQUIERDO DE LAS NNSS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA), ASÍ COMO LOS ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DETECTADOS DE OFICIO EN LAS DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL II.5 “ORDENACIÓN DIRECTA DESDE EL PLAN GENERAL DE LOS SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS ORDENADOS” DEL PLAN OPERATIVO DEL PLAN GENERAL VIGENTE Y CONCRETAMENTE EN EL APARTADO II.5.2 DONDE SE RECOGE LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO GOLF LEISURE SUSO-2, DEL PLAN GENERAL VIGENTE.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas; Cementerio, relación con el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), Movilidad, Transportes y Santa Lucía Casco: D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe jurídico que figura en el expediente, y que se inserta a continuación:

“Vista la tarea nºT/2026/836 creada en el expediente electrónico 43969/2024, por la que, vista la instancia presentada con fecha 13/01/2026 (registro de entrada nº 2026-E-RE-389), por D. Carlos Edgar Rial Pérez, en representación de la entidad Valmare Global, S.L., en la que, en síntesis, se desiste de la alegación presentada con fecha 24/12/2025 (registro de entrada nº 2025-E-RE-19557), en el trámite de audiencia del expediente correspondiente Corrección de error del PGO de Santa Lucía de Tirajana, respecto de la parcela con referencia catastral 8283701DR5788S0001UX SUSO-2 "Golf



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Leisure" (antes SAPU-13 Pozo Izquierdo); se le solicita informe jurídico al respecto; por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, vistos los antecedentes, informes, resoluciones y demás documentos obrantes en el expediente reseñado al margen y relacionados, se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes

I.- Con fecha 29 de abril de 1999 se acordó por de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector-13 de Pozo Izquierdo.

II.- Que el Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente) asume la ordenación de todos los Planes Parciales provenientes de las normas que se encuentran aprobados definitivamente en el momento de la probación inicial del citado instrumento de ordenación urbanística, así viene recogido en el punto I.3.3., pág. 13, del Plan Operativo del Texto Refundido del Plan General.

III.- Con fecha 26/09/2024 por D. Carlos Edgar Rial Pérez, con DNI: 35585571V, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL, S.L. con NIF: B22397376, se presenta escrito, y documentación anexa, con número de registro de entrada 2024-E-RE-15294, por medio del cual viene a solicitar la corrección del error material, que a su juicio, existe en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 al establecer las determinaciones de aplicación al ámbito del suelo urbanizable sectorizado ordenada Golf Leisure SUSO-2, que se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

IV.- Con fecha 25/02/2025 por D. Carlos Edgar Rial Pérez, con DNI: 35585571V, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL, S.L. con NIF: B22397376, se presenta escrito, y documentación anexa, con número de registro de entrada 2025-E-RE-3683, por medio del cual viene a rectificar el presentado con fecha 26/09/2024 y volver a solicitar la corrección del error material, que a su juicio, existe en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 al establecer las determinaciones de aplicación al ámbito del suelo urbanizable sectorizado ordenada Golf Leisure SUSO-2, que se da por reproducido, y que en síntesis viene a pedir:

"(...) Se proceda a corregir, de acuerdo con el art. 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, el error palmario, ostensible y manifiesto observado en el Plan General, para rectificar la superficie de la mazana de acceso y el número de viviendas y solares, para garantizar la correcta aplicación del proyecto de compensación, patrimonializado por esta mercantil por subrogación en la posición jurídica del anterior adjudicatario había cuenta la afección real de las fincas al cumplimiento de los deberes urbanísticos (...)"

V.- Con fecha 24/03/2025 se emite informe por la Sra. Arquitecta Municipal con relación a las solicitudes presentadas por VALMARE GLOBAL, S.L. con fecha 26/09/2024 y registro de entrada nº 2024-E-RE-15294, y con fecha 25/02/2025 y registro de entrada 2025-E-RE-3683, que se da por reproducido pero que en síntesis viene a concluir que:

"(...) existe un error al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure al Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía y se propone, sin perjuicio del informe jurídico que se emita, se tramite el correspondiente



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

procedimiento de rectificación de error de acuerdo con el artículo 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (...)”

VI. Con fecha 24/03/2025 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero en el que, en síntesis, después de proponer el procedimiento a seguir para llevar a cabo la rectificación de error, se concluye:

“(...) que existe error material en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 a la hora de asumir la ordenación pormenorizada del Plan Parcial SAPU-13 Pozo Izquierdo, concretamente la del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, antes SAPU 13 POZO IZQUIERDO de las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sta. Lucía, procediendo su rectificación. (...)”

VII.- Con fecha 01/12/2025 se dicta, por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y otras, el Decreto número 2025-7554, adoptando la siguiente resolución:

“PRIMERO.- Admitir a trámite los escritos presentados por VALMARE GLOBAL, S.L, con fecha 26/09/2024 y registro de entrada nº 2024-E-RE-15294, y con fecha 25/02/2025 y registro de entrada 2025-E-RE-3683, por los que viene a solicitar que, de acuerdo con el artículo 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se proceda a corregir el error que existe al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure al Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de rectificación de error material que existe en el Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure.

TERCERO.- Ordenar que por el **Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad** se elabore la documentación necesaria para tramitar la corrección del error material que existe en el Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure.

CUARTO.- Una vez elaborada la documentación para tramitar la corrección del error material, conceder al interesado plazo para el trámite de audiencia.

QUINTO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia, que se remitan las alegaciones presentadas, de haberlas, al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para su informe.”

VIII.- En cumplimiento del dispositivo tercero del Decreto número 2025-7554, por el equipo técnico del servicio de ordenación del Territorio y Sostenibilidad se elabora documento denominado “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)), suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal.(Cod. Validación:4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ).

IX.- Con fecha 16/12/2025 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero en el que, en síntesis, después de detectarse de oficio errores en el documento, concluye:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, quien suscribe entiende que son errores materiales y aritméticos los detectados de oficio en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía vigente a la hora de asumir la ordenación pormenorizada del Plan Parcial SAPU-13 Pozo Izquierdo, concretamente la del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, antes SAPU 13 POZO IZQUIERDO de las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sta. Lucía, procediendo su rectificación en el presente procedimiento.”

X.- Con fecha 17/12/2025, registro de salida 2025-S-RE-24350, se notifica a la entidad VALMARE GLOBAL SL el trámite de audiencia en la "Rectificación de Error nº3 del PGO-Parcela 1 del plano parcelario del sector SUSO 2 Golf Leisure", al objeto de que pueda presentar las alegaciones, reclamaciones u observaciones que considere oportunas, dándole traslado de la siguiente documentación:

-Decreto nº 2025-7554, de fecha 01 de diciembre de 2025, dictado por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y otras.

-Documento “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)).

-Informe jurídico emitido, con fecha 16/12/2025, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

XI.- Con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557 dentro del plazo del trámite de audiencia, D. Carlos Edgar Rial, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta escrito de alegaciones, que se da por reproducido, pero en el que, en síntesis, viene a concluir lo siguiente:

“(…) A tenor de cuanto antecede esta parte no se opone al expediente iniciado para la corrección de errores de acuerdo con lo solicitado además de lo informado por la administración, condicionando esta conformidad a que se incluya en la resolución finalizadora del expediente, en lo que a la propiedad de esta mercantil se refiere que la Manzana acceso resultante tras la corrección de error se acomode a estos parámetros sin perjuicio de la corrección de errores detectados de oficio:

Manzana acceso

Superficie: 4.325,50 Número Viviendas: 23 Número Solares: 23”

Debe añadirse el siguiente cuadro de superficies y datos globales:

SAPU 13 (GOLF LESURE) súsos 2							
PARCELA	SUPERFICIES		USO	EDIFICABILIDAD M2/M2	SUPERFICIE EDIFICABLE	TOTAL EDIFICABILIDAD	Nº DE VIVIENDAS
	PARCELA	TOTAL					
22	234,15	234,15	Residencial	0,908	212,50	212,50	1
23-43	181,00	3.801,00	Residencial	1,174	212,50	4.462,50	21
44	206,65	206,65	Residencial	0,888	183,60	183,60	1
		4.325,50		1,123		4.858,60	23

XII.- Con fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, por D. Carlos Edgar Rial, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta escrito comunicando su desistimiento



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

del escrito de alegaciones presentado por la entidad en el trámite de audiencia, en los siguientes términos:

"(...) Que una vez analizada nuevamente la información puesta de manifiesto y comprobado que se incluye la corrección de error en los términos interesados por esta mercantil, se desiste de la alegación registrada, manifestando la conformidad expresa e inequívoca con los documentos que nos han sido sometidos al trámite de alegaciones.

Sobre la base de lo expuesto,

SOLICITO: *Tenga por presentado este escrito y por comunicado el desistimiento de la alegación deducida manifestando la conformidad expresa e inequívoca con los documentos que nos han sido sometidos al trámite de alegaciones, dando continuidad a la tramitación del expediente."*

Legislación aplicable

Marco normativo:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (en adelante LSENPC)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante LPACAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LRBRL)
- Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).
- Plan Parcial del sector-13 de Pozo Izquierdo, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) el 29 de abril de 1999.

Consideraciones jurídicas

Primera.- En cuanto al desistimiento de la alegación presentada por la interesada.

Con fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta, fuera del plazo concedido para ello, escrito de alegaciones, por el que, en síntesis, una vez analizada nuevamente la documentación puesta a su disposición en el trámite de audiencia, desiste de la alegación presentada por la misma entidad con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557, al mismo tiempo que manifiesta su conformidad expresa e inequívoca con dicha documentación.

En cuanto a la admisión de alegaciones presentadas fuera del plazo concedido para ello, pero con anterioridad a la resolución del expediente, el Tribunal Supremo, por todas, en su sentencia nº 417/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso, Secc. 3, de fecha 04/04/2022, ha establecido que las alegaciones presentadas de manera extemporánea deben ser admitidas si se presentan antes de que la Administración dicte la resolución final del procedimiento, así en su FD Cuarto, dice:

"Por su parte, el artículo 73 de la nueva Ley 39/2015 en su número 3 -y con casi idéntica redacción que el artículo 76.3 de la anterior Ley 30/1992- dice:

"A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

*En este caso, como hemos visto, la empresa formuló alegaciones oponiéndose a la resolución y, aunque lo hizo de forma extemporánea, no se dictó por la Administración resolución declarando la preclusión de aquel trámite, llegando a tener entrada antes de que se dictara la que ponía término al expediente contradictorio, con lo que, **en aplicación de esta norma, la Administración estaba obligada a admitir las alegaciones fuera del plazo otorgado, en lugar de dictar la resolución que ponía término al procedimiento.***

Por tanto, salvo mejor criterio, procede la admisión del escrito de alegaciones presentado por la entidad VALMARE GLOBAL SL, de fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, en el que manifiesta su desistimiento de la alegación presentada por la misma entidad con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557, entendiéndose por ello, a efectos procedimentales, que no se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia al interesado, y la continuidad del procedimiento.

Segunda.- En cuanto al órgano competente para corregir el error material del procedimiento que nos ocupa.

En su informe de fecha 24/03/2025, el técnico que suscribe concluyó, al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP, que el órgano competente para corregir el acto objeto de rectificación que nos ocupa, esto es, el vigente Plan General de Ordenación de Santa Lucía, es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), que fue el órgano que lo aprobó.

No obstante, con la entrada en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), cuyo artículo 12.5 contiene un mandato a la Administración autonómica dirigido a crear, en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, un órgano colegiado encargado de emitir el Informe Único en la tramitación de los instrumentos de ordenación establecidos por dicha Ley, así como para actuar como órgano ambiental autonómico en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se produce la disolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Así, en cumplimiento de dicho mandato, se dicta el Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 49, de 12.3.2019), cuya Disposición transitoria única, punto 1, dispone que:

“(…)Será competencia de la Comisión Autonómica de Informe Único adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de sentencias relativas a planes aprobados por la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias, así como la aprobación inicial y definitiva de los planes generales de ordenación supletorios que se encuentren en tramitación conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (...)”

Por cuanto antecede, y disuelta la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), salvo mejor criterio, el órgano facultado para la rectificación de error que nos ocupa, es el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, adscrito a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas según Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias

Tercera- En cuanto a la siguiente fase del procedimiento para aprobación de la rectificación de error material.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Finalizado el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, en el que, al desistir la entidad VALMARE GLOBAL SL de la alegación presentada, debe entenderse que no se han presentado alegaciones, y teniendo en cuenta, lo informado por el técnico municipal que suscribe en su informe jurídico de fecha 12/11/2024, en relación con el procedimiento a seguir para la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos.

Al amparo de los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa sobre régimen local, procede, para continuar con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, que, por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo, previo informe propuesta de resolución con la conformidad del Sr. Secretario General, por el que se apruebe la rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), y su traslado a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.

Cuarta.- En cuanto a la emisión de informe previo por la Secretaría General.

Establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.3, que la función de asesoramiento legal preceptivo de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión, en todo caso, de informes previos siempre que se trate de asuntos para la modificación de instrumentos de planeamiento, concretamente, dispone el artículo 3.3.d).7.º de la citada norma, lo siguiente:

“(…) Artículo 3. Función pública de secretaría.

(…)

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

(…)

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

(…)

7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. (…)”

Por tanto, en consonancia con la normativa citada, salvo mejor criterio, es preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría.

Quinta.- En cuanto al órgano competente para resolver.

El Pleno municipal es el órgano competente para resolver, ello, en virtud del artículo 22.2.c) del La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede, previa conformidad del Sr. Secretario General, elevar a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la rectificación de error del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana detectada, a instancia del interesado, en la Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), así como los errores materiales y aritméticos detectados de oficio en las determinaciones establecidas en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General Vigente; en los términos recogidos en el documento **“Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))** suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal.(Cod. Validación:4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ) y que obra en el expediente nº43969/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, a los efectos de que, seguidos los trámites que en su caso procedan, aprueben la rectificación de error contenida en el documento, **“Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))**

TERCERO.- Una vez se acceda a la rectificación del error material por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, procédase a la sustitución de las páginas 98, 99 y 100 del Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos establecidos en el documento, **“Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))**, a su notificación al interesado, a su publicación en el boletín oficial correspondiente, así como en la página web municipal, y a su traslado al registro de planeamiento de canarias de conformidad con el artículo 23.3 de la LSENPC”.

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Visto la solicitud formulada por D. CARLOS EDGAR RIAL PEREZ en representación de VALMARE GLOBAL SL de fecha 26/09/2024 y registro de entrada nº2024-E-RE-15294 y posterior de fecha 25/02/2025 y registro de entrada nº2025-E-RE-3683 (exp electrónico nº43969/2024) donde exponen que siendo titular de la parcela 1 perteneciente al Plan Parcial SAPU 13 “POZO IZQUIERDO” ubicado en Pozo Izquierdo de este término municipal, con una superficie de 8205,30m2, solicita CORRECCIÓN DE ERROR del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana de acuerdo con el artículo 166.3 de la ley 4/2017 del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en orden a rectificar la superficie de la manzana acceso y el número de viviendas para garantizar la correcta aplicación del proyecto de compensación.

Visto el informe emitido con fecha 24/03/2025 por la técnica que suscribe, Arquitecta municipal, jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Visto el informe emitido con fecha 24/03/2025 por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Visto el documento, "Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)" (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)).

Visto el informe emitido con fecha 16/12/2025 por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Visto el escrito presentado con fecha 13/01/2026 (registro de entrada nº 2026-E-RE-389), por D. Carlos Edgar Rial Pérez, en representación de la entidad Valmare Global, S.L., en la que, en síntesis, se desiste de la alegación presentada con fecha 24/12/2025 (registro de entrada nº 2025-E-RE-19557), en el trámite de audiencia del expediente correspondiente Corrección de error del PGO de Santa Lucía de Tirajana, respecto de la parcela con referencia catastral 8283701DR5788S0001UX SUSO-2 "Golf Leisure" (antes SAPU-13 Pozo Izquierdo).

Visto el informe emitido con fecha 16/01/2026 por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Por la Arquitecta Municipal, Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite el siguiente INFORME, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 29 de abril de 1999 se acordó por de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector-13 de Pozo Izquierdo.

SEGUNDO. Que el Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente) asume la ordenación de todos los Planes Parciales provenientes de las normas que se encuentran aprobados definitivamente en el momento de la aprobación inicial del citado instrumento de ordenación urbanística, así viene recogido en el punto I.3.3 página 13 del Plan Operativo del Texto Refundido del Plan General.

TERCERO. Con fecha 26/09/2024 por D. Carlos Edgar Rial Pérez, con DNI: 35585571V, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL, S.L. con NIF: B22397376, se presenta escrito, y documentación anexa, con número de registro de entrada 2024-E-RE-15294, por medio del cual viene a solicitar la corrección del error material, que a su juicio, existe en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 al establecer las determinaciones de aplicación al ámbito del suelo urbanizable sectorizado ordenada Golf Leisure SUSO-2, que se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

CUARTO. Con fecha 25/02/2025 por D. Carlos Edgar Rial Pérez, con DNI: 35585571V, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL, S.L. con NIF: B22397376, se presenta escrito, y documentación anexa, con número de registro de entrada 2025-E-RE-3683, por medio del cual viene a rectificar el documento presentado con fecha 26/09/2024 y a solicitar nuevamente la corrección del error material, que a su juicio, existe en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 al establecer las determinaciones de aplicación al ámbito del suelo urbanizable sectorizado ordenada Golf Leisure SUSO-2, que se da por reproducido, y que en síntesis viene a pedir:

“(…) Se proceda a corregir, de acuerdo con el art. 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, el error palmario, ostensible y manifiesto observado en el Plan General, para rectificar la superficie de la mazana de acceso y el número de viviendas y solares, para garantizar la correcta aplicación del proyecto de compensación, patrimonializado por esta mercantil por subrogación en la posición jurídica del anterior adjudicatario había cuenta la afección real de las fincas al cumplimiento de los deberes urbanísticos (…)”

QUINTO. Con fecha 24/03/2025 se emite informe por la técnica que suscribe, Arquitecta municipal, jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con relación a las solicitudes presentadas por VALMARE GLOBAL, S.L, con fecha 26/09/2024 y registro de entrada nº 2024-E-RE-15294, y con fecha 25/02/2025 y registro de entrada 2025-E-RE-3683, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero que en síntesis se informa que:

“(…) existe un error al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure al Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía y se propone, sin perjuicio del informe jurídico que se emita, se tramite el correspondiente procedimiento de rectificación de error de acuerdo con el artículo 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (…)”

SEXTO. Con fecha 24/03/2025 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero en el que, en síntesis, después de proponer el procedimiento a seguir para llevar a cabo la rectificación de error, se concluye:

“(…) que existe error material en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Santa Lucía aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006 a la hora de asumir la ordenación pormenorizada del Plan Parcial SAPU-13 Pozo Izquierdo, concretamente la del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, antes SAPU 13 POZO IZQUIERDO de las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sta. Lucía, procediendo su rectificación. (…)”

SÉPTIMO.- Con fecha 01/12/2025 se dicta, por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y otras, el Decreto número 2025-7554, adoptando la siguiente resolución:

“PRIMERO.- Admitir a trámite los escritos presentados por VALMARE GLOBAL, S.L, con fecha 26/09/2024 y registro de entrada nº 2024-E-RE-15294, y con fecha 25/02/2025 y registro de entrada 2025-E-RE-3683, por los que viene a solicitar que, de acuerdo con el artículo 166.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se proceda a corregir el error que existe al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure al Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de rectificación de error material que existe en el Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure.

TERCERO.- Ordenar que por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se elabore la documentación necesaria para tramitar la corrección del error material que existe en el Plan Operativo del documento Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana al incorporar la ordenación pormenorizada del sector SUSO 2 Golf Leisure.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUARTO.- Una vez elaborada la documentación para tramitar la corrección del error material, conceder al interesado plazo para el trámite de audiencia.

QUINTO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia, que se remitan las alegaciones presentadas, de haberlas, al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para su informe.”

OCTAVO.- En cumplimiento del dispositivo tercero del Decreto número 2025-7554, por el equipo técnico del servicio de ordenación del Territorio y Sostenibilidad se elabora documento denominado “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)), suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal. (Cod. Validación: 4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ).

NOVENO.- Con fecha 16/12/2025 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero en el que, en síntesis, después de detectarse de oficio errores en el documento, concluye:

“Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, quien suscribe entiende que son errores materiales y aritméticos los detectados de oficio en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía vigente a la hora de asumir la ordenación pormenorizada del Plan Parcial SAPU-13 Pozo Izquierdo, concretamente la del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, antes SAPU 13 POZO IZQUIERDO de las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sta. Lucia, procediendo su rectificación en el presente procedimiento.”

DÉCIMO.- Con fecha 17/12/2025, registro de salida 2025-S-RE-24350, se notifica a la entidad VALMARE GLOBAL SL el trámite de audiencia en la “Rectificación de Error nº3 del PGO-Parcela 1 del plano parcelario del sector SUSO 2 Golf Leisure”, al objeto de que pueda presentar las alegaciones, reclamaciones u observaciones que considere oportunas, dándole traslado de la siguiente documentación:

-Decreto nº 2025-7554, de fecha 01 de diciembre de 2025, dictado por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y otras.

-Documento “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)).

-Informe jurídico emitido, con fecha 16/12/2025, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557 dentro del plazo del trámite de audiencia, D. Carlos Edgar Rial, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta escrito de alegaciones, que se da por reproducido, pero en el que, en síntesis, viene a concluir lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“(…) A tenor de cuanto antecede esta parte no se opone al expediente iniciado para la corrección de errores de acuerdo con lo solicitado además de lo informado por la administración, condicionando esta conformidad a que se incluya en la resolución finalizadora del expediente, en lo que a la propiedad de esta mercantil se refiere que la Manzana acceso resultante tras la corrección de error se acomode a estos parámetros sin perjuicio de la corrección de errores detectados de oficio:

Manzana acceso

Superficie: 4.325,50 Número Viviendas: 23 Número Solares: 23”

Debe añadirse el siguiente cuadro de superficies y datos globales:

SAPU 13 (GOLF LESURE) súdo 2							
MANZANA ACCESO							
PARCELA	SUPERFICIES		USO	EDIFICABILIDAD M2/M2	SUPERFICIE EDIFICABLE	TOTAL EDIFICABILIDAD	Nº DE VIVIENDAS
	PARCELA	TOTAL					
22	234,15	234,15	Residencial	0,908	212,50	212,50	1
23-43	181,00	3.801,00	Residencial	1,174	212,50	4.462,50	21
44	206,65	206,65	Residencial	0,888	183,60	183,60	1
		4.325,50		1,123		4.858,60	23

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, por D. Carlos Edgar Rial, en representación de la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta escrito comunicando su desistimiento del escrito de alegaciones presentado por la entidad en el trámite de audiencia, en los siguientes términos:

“(…) Que una vez analizada nuevamente la información puesta de manifiesto y comprobado que se incluye la corrección de error en los términos interesados por esta mercantil, se desiste de la alegación registrada, manifestando la conformidad expresa e inequívoca con los documentos que nos han sido sometidos al trámite de alegaciones.

Sobre la base de lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito y por comunicado el desistimiento de la alegación deducida manifestando la conformidad expresa e inequívoca con los documentos que nos han sido sometidos al trámite de alegaciones, dando continuidad a la tramitación del expediente.”

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 16/01/2026 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero en el que se concluye lo siguiente:

“(…) Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede, previa conformidad del Sr. Secretario General, elevar a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de error del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana detectada, a instancia del interesado, en la Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), así como los errores materiales y aritméticos detectados de oficio en las determinaciones establecidas en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General Vigente; en los términos recogidos en el documento **“Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo**



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)) suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal.(Cod. Validación:4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ) y que obra en el expediente nº43969/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, a los efectos de que, seguidos los trámites que en su caso procedan, aprueben la rectificación de error contenida en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))

TERCERO.- Una vez se acceda a la rectificación del error material por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, procédase a la sustitución de las páginas 98, 99 y 100 del Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos establecidos en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)), a su notificación al interesado, a su publicación en el boletín oficial correspondiente, así como en la página web municipal, y a su traslado al registro de planeamiento de canarias de conformidad con el artículo 23.3 de la LSENPC.”

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la legislación aplicable por razón de la materia.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (en adelante LSENPC)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante LPACAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LRBRL)
- Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).
- Plan Parcial del sector-13 de Pozo Izquierdo, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) el 29 de abril de 1999.

II. En cuanto al desistimiento de la alegación presentada por la interesada.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al desistimiento de la alegación presentada por la interesada, lo siguiente:

<<Con fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, la entidad VALMARE GLOBAL SL, presenta, fuera del plazo concedido para ello, escrito de alegaciones, por el que, en síntesis, una vez



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

analizada nuevamente la documentación puesta a su disposición en el trámite de audiencia, desiste de la alegación presentada por la misma entidad con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557, al mismo tiempo que manifiesta su conformidad expresa e inequívoca con dicha documentación.

En cuanto a la admisión de alegaciones presentadas fuera del plazo concedido para ello, pero con anterioridad a la resolución del expediente, el Tribunal Supremo, por todas, en su sentencia nº 417/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso, Secc. 3, de fecha 04/04/2022, ha establecido que las alegaciones presentadas de manera extemporánea deben ser admitidas si se presentan antes de que la Administración dicte la resolución final del procedimiento, así en su FD Cuarto, dice:

"Por su parte, el artículo 73 de la nueva Ley 39/2015 en su número 3 -y con casi idéntica redacción que el artículo 76.3 de la anterior Ley 30/1992- dice:

"A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

*En este caso, como hemos visto, la empresa formuló alegaciones oponiéndose a la resolución y, aunque lo hizo de forma extemporánea, no se dictó por la Administración resolución declarando la preclusión de aquel trámite, llegando a tener entrada antes de que se dictara la que ponía término al expediente contradictorio, con lo que, **en aplicación de esta norma, la Administración estaba obligada a admitir las alegaciones fuera del plazo otorgado, en lugar de dictar la resolución que ponía término al procedimiento.**"*

Por tanto, salvo mejor criterio, procede la admisión del escrito de alegaciones presentado por la entidad VALMARE GLOBAL SL, de fecha 13/01/2026, registro de entrada 2026-E-RE-389, en el que manifiesta su desistimiento de la alegación presentada por la misma entidad con fecha 24/12/2025, registro de entrada 2025-E-RE-19557, entendiéndose por ello, a efectos procedimentales, que no se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia al interesado, y la continuidad del procedimiento.>>

III. En cuanto al órgano competente para corregir el error material del procedimiento que nos ocupa.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al órgano competente para corregir el error material del procedimiento que nos ocupa, lo siguiente:

<<En su informe de fecha 24/03/2025, el técnico que suscribe concluyó, al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP, que el órgano competente para corregir el acto objeto de rectificación que nos ocupa, esto es, el vigente Plan General de Ordenación de Santa Lucía, es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), que fue el órgano que lo aprobó.

No obstante, con la entrada en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), cuyo artículo 12.5 contiene un mandato a la Administración autonómica dirigido a crear, en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, un órgano colegiado encargado de emitir el Informe Único en la tramitación de los instrumentos de ordenación establecidos por dicha Ley, así como para actuar como órgano ambiental autonómico en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se produce la disolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Así, en cumplimiento de dicho mandato, se dicta el Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 49, de 12.3.2019), cuya Disposición transitoria única, punto 1, dispone que:

“(…)Será competencia de la Comisión Autonómica de Informe Único adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de sentencias relativas a planes aprobados por la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias, así como la aprobación inicial y definitiva de los planes generales de ordenación supletorios que se encuentren en tramitación conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (...)”

Por cuanto antecede, y disuelta la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), salvo mejor criterio, el órgano facultado para la rectificación de error que nos ocupa, es el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, adscrito a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas según Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.>>

IV. En cuanto a la siguiente fase del procedimiento para aprobación de la rectificación de error material.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto a la siguiente fase del procedimiento para aprobación de la rectificación de error material, lo siguiente:

<< Finalizado el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, en el que, al desistir la entidad VALMARE GLOBAL SL de la alegación presentada, debe entenderse que no se han presentado alegaciones, y teniendo en cuenta, lo informado por el técnico municipal que suscribe en su informe jurídico de fecha 12/11/2024, en relación con el procedimiento a seguir para la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos.

Al amparo de los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa sobre régimen local, procede, para continuar con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, que, por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo, previo informe propuesta de resolución con la conformidad del Sr. Secretario General, por el que se apruebe la rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), y su traslado a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.>>

V.- En cuanto a la emisión de informe previo por la Secretaría General.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto a la emisión de informe previo por la Secretaría General, lo siguiente:

<< Establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.3, que la función de asesoramiento legal preceptivo de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión, en todo caso, de informes previos siempre que se trate de asuntos para la modificación de instrumentos de planeamiento, concretamente, dispone el artículo 3.3.d).7º de la citada norma, lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“(…) Artículo 3. Función pública de secretaría.

(…)

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

(…)

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

(…)

7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. (…)”

Por tanto, en consonancia con la normativa citada, salvo mejor criterio, es preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría.>>

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver.

El Pleno municipal es el órgano competente para resolver, ello, en virtud del artículo 22.2.c) del La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa citada en los Fundamento de Derecho de este informe y demás de pertinente aplicación; previa conformidad del Sr. Secretario General, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de error del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana detectada, a instancia del interesado, en la Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), así como los errores materiales y aritméticos detectados de oficio en las determinaciones establecidas en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General Vigente; en los términos recogidos en el documento **“Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))** suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal.(Cod. Validación:4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ) y que obra en el expediente nº43969/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, a los efectos de que, seguidos los trámites que en su caso procedan, aprueben la rectificación de error contenida en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))

TERCERO.- Una vez se acceda a la rectificación del error material por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, procédase a la sustitución de las páginas 98, 99 y 100 del Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos establecidos en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)), a su notificación al interesado, a su publicación en el boletín oficial correspondiente, así como en la página web municipal, y a su traslado al registro de planeamiento de canarias de conformidad con el artículo 23.3 de la LSENPC.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de error del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana detectada, a instancia del interesado, en la Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana), así como los errores materiales y aritméticos detectados de oficio en las determinaciones establecidas en el II.5 “Ordenación directa desde el Plan General de los suelos urbanizables sectorizados ordenados” del Plan Operativo del Plan General vigente y concretamente en el apartado II.5.2 donde se recoge la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado Golf Leisure SUSO-2, del Plan General Vigente; en los términos recogidos en el documento “**Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))** suscrito con fecha 16/12/2025 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Arquitecta Municipal.(Cod. Validación:4C7TC623PGEDGRJ9LGPDPESHZ) y que obra en el expediente nº43969/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, a los efectos de que, seguidos los trámites que en su caso procedan, aprueben la rectificación de error contenida en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025))

TERCERO.- Una vez se acceda a la rectificación del error material por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, procédase a la sustitución de las páginas 98, 99 y 100 del Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos establecidos en el documento, “Rectificación de Error nº3 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. Parcela con referencia catastral 8283701DR5788S - PARCELA 1 del plano parcelario correspondiente al sector SUSO 2 Golf Leisure (antes SAPU 13 Pozo Izquierdo de las NNSS del municipio de Santa Lucía de Tirajana)” (DICIEMBRE 2025), (Rectif-PGO nº3 (02/2025)), a su notificación al interesado, a su publicación en el boletín oficial correspondiente, así como en la página web municipal, y a su traslado al registro de planeamiento de canarias de conformidad con el artículo 23.3 de la LSENPC.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:08:12&id=78>

4.- APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DE 2025, PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC).

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Visto el escrito presentado a través de la sede electrónica por la entidad del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC- FAC)**, con número de NIF **V56489750** con registros de entradas 2026-E-RE-741 y 2026-E-RE-742, de fecha 20/01/2026, relativo al expediente número **19884/2025** mediante el cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación la documentación correspondiente a la **cuenta justificativa de la dotación económica prevista en la Base 25 «Asignación a los Grupos Políticos»** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución publicadas en el BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante la providencia de Concejal Delegado de Atención social, Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de **1 de mayo de 2025**, se dispone a iniciar el expediente administrativo correspondiente para la **dotación «Asignación a los Grupos Políticos»**, según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. Visto que el **Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana** aprobó en el Presupuesto del ejercicio 2025, (BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) una **dotación económica mensual a los grupos políticos municipales** destinada al cumplimiento de sus fines con cargo al presupuesto anual de la Corporación, determinada por los siguientes componentes:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- ✦ **Componente Fijo:** 600,00€ mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- ✦ **Componente Variable:** 300,00€ mensuales más por cada Concejál/ miembro del Grupo.
- ✦ **Componente Grupo Mixto:** La cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

TERCERO. Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CUARTO. Conforme al Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 13 de febrero de 2025, tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos, entre los cuales figura el **Grupo NUEVA CANARIAS–FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC–FAC)**, integrado por los siguientes concejales/as:

1. D. Francisco José García López
2. D.^a Yaiza Pérez Álvarez (Portavoz)
3. D. Ramón Leví Ramos Sánchez
4. D.^a Minerva Pérez Rodríguez
5. D. Roberto Ramírez Vega
6. D.^a Ofelia Alvarado Santana
7. D. José Mario Bordón Vera
8. D.^a Arminda Santana Alonso
9. D. Juan Francisco Guedes González

QUINTO. Visto que el grupo político **NUEVA CANARIAS–FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC–FAC)**, con un total de **nueve (9) componentes**, tiene derecho a la asignación correspondiente al período **enero–diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

Cuantía variable/mensual	componentes del grupo	Importe Total
300,00 €	9	2.700,00 €
Total		2.700,00 €



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Entidad	Cuantía Fija/mensual	Meses	Importe Total a pagar de enero a diciembre de 2025
Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC)	600,00 €	12	7.200,00 €
	2.700,00 €	12	32.400,00 €
Total			39.600,00 €

SEXTO. Vista la **Base 25 “Asignaciones a los Grupos Políticos”** regula las condiciones para la concesión, justificación y pago de dichas asignaciones, estableciendo, entre otros aspectos, que la justificación deberá presentarse antes del **15 de julio** y del **15 de enero** del ejercicio siguiente, mediante **cuenta justificativa acompañada de las facturas y justificantes de pago** correspondientes, y que los gastos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento ordinario del grupo político.

“ (...) **BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total **máxima de 600 euros mensuales** y una cuantía variable de **300 euros mensuales más por cada Concej/a miembro de Grupo.**

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de **enero y de julio**, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.

A tales efectos, la justificación deberá realizarse antes del 15 de enero y del 15 de julio del ejercicio siguiente al que corresponda, mediante cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan.

Le corresponderá al **Departamento de Subvenciones la tramitación de la concesión** como de la justificación para su **elevación al Pleno de la Corporación.**

En el supuesto de que alguno de los grupos se demore en el cumplimiento de su obligación de justificación, se tramitará el expediente con las justificaciones de aquellos grupos que la hayan presentado, exigiendo el reintegro a aquellos grupos que hubiesen incumplido.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Los gastos justificables serán los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.

Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente.

Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librará a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.

Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.

Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso de que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. (...)»

SÉPTIMO. Visto que el **Grupo Municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con número de NIF **V56489750**, presentó por sede electrónica, el **20 de enero de 2026**, la documentación justificativa correspondiente al período **julio-diciembre de 2025**, dentro del plazo establecido, aportando:

- Extracto de la cuenta bancaria.
- Facturas de julio a diciembre de 2025 y su transferencia bancaria de María del Rosario Bolaños López, por importe de 4.224,00€ de fecha 30/12/2025.
- Factura núm. 25 1103, Imprenta Papelería Sureste S.L.U., 1.813,54 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 25 1407, Imprenta Papelería Sureste S.L.U., 929,62€, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 25 1498, Imprenta Papelería Sureste S.L.U., 2.302,27€, transferencia de fecha 26/11/2025.
- Factura núm. 25 1553, Imprenta Papelería Sureste S.L.U., 761,41 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 25 1645, Imprenta Papelería Sureste S.L.U., 1.100,01 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. FOC/2025/057, Leyla Portillo Jaén, 3.210,00 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 01, Fundación Canaria la Colectiva, 2.317,00 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 02, Fundación Canaria la Colectiva, 2.783,00 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. BR/0006003, Juan Carlos Martín Espino, 1.664,00 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. T25/260, Pepa Studio Brand SL, 5.140,00 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 7025385, Grupo SRI_ Solititum Canarias, S.L, 644,24 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 000500, Noemí F. Vega Espino, 3.773,68 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 000501, Noemí F. Vega Espino, 4.226,32 €, transferencia de fecha 31/12/2025.
- Factura núm. 1825, Asesoría Surase S.COOP, 400,00 €, transferencia de fecha 29/12/2025.
- Factura núm. 1835, Asesoría Surase S.COOP, 799,99 €, transferencia de fecha 29/12/2025.
- Modelo 111 y 115 de impuestos sobre la Rentas de las Personas Físicas Impuesto sobre Sociedades de la Agencia tributaria Canarias (Periodo 4T) Transferencia por importe 912,00 de fecha 21/07/205.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) de fecha 19/01/2026.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, (CCAA) de fecha 19/01/2026.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha 19/01/2026.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OCTAVO. Examinada la documentación aportada, se constata que cumple con los requisitos exigidos en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, quedando debidamente acreditada la justificación de la asignación correspondiente al período **julio–diciembre de 2025**, conforme a lo reflejado en la **Tabla 1** anexa al expediente.

NOVENO. Visto el Certificado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que se resuelve:

«**PRIMERO.** Aprobar la **cuenta justificativa** de la dotación al del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de NIF **V56489750** correspondiente al ejercicio de **enero a junio de 2025**, por un importe total **5.136,00 €** cuya relación de gastos se detalla en la **tabla 1 anexa**.

SEGUNDO. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de 5.136,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria «**TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000**», correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.

TERCERO. Ordenar el pago de la citada dotación a favor del **Grupo Municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con NIF **V56489750**, por un importe de 5.136,00€, mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente designada por el grupo político»

DÉCIMO. Considerando que el grupo político debe justificar en los plazos indicados las cantidades asignadas en la forma establecida por el Ayuntamiento, y en caso contrario se le podrá exigir el reintegro de las mismas; al igual que si dichas cuantías se han destinado a los fines que prohíbe la normativa, como son el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

UNDÉCIMO. La asignación total correspondiente al ejercicio 2025 asciende a **39.600,00 €**, habiéndose justificado en el período enero–junio un importe de **5.136,00 €**, quedando pendiente de justificación un importe de **34.464,00 €**.

Examinada la documentación presentada para el período julio–diciembre, el grupo ha aportado facturas por un importe total de **37.135,32 €**, las cuales se relacionan en la **tabla 1** que se adjunta como anexo, superando el importe máximo justificable, que queda limitado a **34.464,00 €**, coincidente con el importe efectivamente ingresado y pendiente de justificación.

En consecuencia, procede **admitir únicamente los gastos hasta dicho límite**, conforme a la relación de facturas que consta en la **Tabla 2**, que se adjunta como anexo.

DUODÉCIMO. Consta que el abono correspondiente al período enero–junio de 2025 se realizó mediante transferencia bancaria de fecha **3 de diciembre de 2025**, por un importe de **5.136,00 €**.

DECIMOTERCERO. Mediante Decreto núm. **2025-8076**, de fecha **16 de diciembre de 2025**, se autorizó el pago anticipado correspondiente al período **1 de julio a 31 de diciembre de 2025**, por un importe de **19.800,00 €**.

DECIMOCUARTO. Mediante Decreto núm. **2025-8314**, de fecha **23 de diciembre de 2025**, se autorizó el pago de **14.664,00 €**, correspondiente al ejercicio 2025.

DECIMOQUINTO. Visto que consta en el expediente documento contable Retención de Crédito con número de operación **202500098085** emitido por la Intervención Municipal, con fecha 11 de noviembre



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de 2025, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **9120 4800000** denominada **TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS** por un importe de **39.600€**.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en los expedientes relacionados número **19884/2025**, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Naturaleza jurídica de la asignación.

Se trata de una dotación económica institucional destinada a cubrir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del grupo político municipal. No tiene la consideración de subvención, sino de asignación presupuestaria regulada y sometida a un control financiero específico. Su finalidad es garantizar la operatividad de los grupos políticos, sin que puedan destinarse a fines distintos de los previstos en la normativa vigente.

Segunda. Legislación aplicable.

Artículo 73.3 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
Artículo 25.2 del **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento** de Santa Lucía de Tirajana.

Base 25 de las **Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025**.

Tercera. Principios rectores y control financiero.

La Intervención General comprobará la adecuación de los gastos justificados, la existencia de las facturas originales a nombre del grupo político, y la verificación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Principio de Legalidad: La dotación debe ajustarse a los criterios establecidos en la normativa mencionada y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Principio de Transparencia: Exige la correcta justificación del gasto y el control por parte de la Intervención General del Ayuntamiento.

Principio de Responsabilidad: Todos los integrantes del grupo político municipal son responsables solidarios del uso adecuado de los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la cuenta justificativa de la dotación económica correspondiente al período **julio-diciembre de 2025**, presentada por el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con NIF **V56489750**, por un importe total de **34.464,00 €**, conforme a la relación de gastos que figura en la **Tabla 2** anexa al expediente.

SEGUNDO. Admitir como gastos justificados únicamente las facturas relacionadas en la **Tabla 2**, hasta alcanzar el importe máximo justificable indicado en el apartado anterior.

TERCERO. No admitir las facturas relacionadas en la **Tabla 1**, por exceder del importe máximo justificable coincidente con el importe efectivamente ingresado y pendiente de justificación.

CUARTO. Dar traslado de la presente resolución a la **Intervención Municipal**, a los **Servicios Económicos** y al **Grupo Político interesado**, a los efectos oportunos.





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ANEXO

CUENTA JUSTIFICATIVA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025

Tabla 1 Facturas presentada por el Grupo Político.

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	justificante pago	Concepto
01/07/2025	7	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/08/2025	8	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/09/2025	9	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/10/2025	10	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/11/2025	11	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/12/2025	12	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
30/10/2025		Gasto de comisión del Alquiler de María del Rosario Bolaños López		16,90 €	0,00 €	0,00 €	16,90 €	16,90 €	0,00 €	16,90 €	Movimiento bancario 30/10/2025	Gasto comisión Alquiler
29/08/2025	25 1103	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	1.694,90 €	118,64 €	0,00 €	1.813,54 €	1.813,54 €	0,00 €	1.813,54 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Materia prima oficina
31/12/2025		Gasto de comisión pago Imprenta Papelería Sureste		7,25 €	0,00 €	0,00 €	7,25 €	7,25 €	0,00 €	7,25 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Imprenta Papelería Sureste, SLU
31/10/2025	25 1407	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	868,80 €	60,82 €	0,00 €	929,62 €	929,62 €	0,00 €	929,62 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Materia prima oficina
31/12/2025		Gasto de comisión pago Imprenta Papelería Sureste		3,72 €	0,00 €	0,00 €	3,72 €	3,72 €	0,00 €	3,72 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Imprenta Papelería Sureste, SLU
19/11/2025	25 1498	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	2.162,40 €	139,87 €	0,00 €	2.302,27 €	2.302,27 €	0,00 €	2.302,27 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 26/11/2025	Materia prima oficina
26/11/2025		Gasto de comisión pago Imprenta Papelería Sureste		9,21 €	0,00 €	0,00 €	9,21 €	9,21 €	0,00 €	9,21 €	Movimiento bancario fecha 26/11/2025	Comisión Pago factura Imprenta



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total Justificado	justificante pago	Concepto
												Papelería Sureste, SLU
28/11/2025	25 1553	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	711,60 €	49,81 €	0,00 €	761,41 €	761,41 €	0,00 €	761,41 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Material oficina
31/12/2025		Gasto de comisión pago Imprenta Papelería Sureste		3,05 €	0,00 €	0,00 €	3,05 €	3,05 €	0,00 €	3,05 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Imprenta Papelería Sureste, SLU
23/12/2025	25 1645	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065335	1.028,05 €	71,96 €	0,00 €	1.100,01 €	1.100,01 €	0,00 €	1.100,01 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Material oficina
31/12/2025		Gasto de comisión pago Imprenta Papelería Sureste		4,40 €	0,00 €	0,00 €	4,40 €	4,40 €	0,00 €	4,40 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Imprenta Papelería Sureste, SLU
30/12/2025	FOC/2025/057	Leyla Portillo Jaén	44721027B	3.000,00 €	210,00 €	450,00 €	2.760,00 €	3.210,00 €	450,00 €	3.210,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/12/2025	Formación «Ponencia al grupo»
31/12/2025		Comisión Pago factura Leyla Portillo Jaén		11,04 €	0,00 €	0,00 €	11,04 €	11,04 €	0,00 €	11,04 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Leyla Portillo Jaén
30/12/2025	001	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.165,42 €	151,58 €	0,00 €	2.317,00 €	2.317,00 €	0,00 €	2.317,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio Asesoría y consultoría Política
31/12/2025		Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva		9,27 €	0,00 €	0,00 €	9,27 €	9,27 €	0,00 €	9,27 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva
30/12/2025	002	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.600,94 €	182,07 €	0,00 €	2.783,01 €	2.783,01 €	0,00 €	2.783,01 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Formación grupo Político
31/12/2025		Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva		11,13 €	0,00 €	0,00 €	11,13 €	11,13 €	0,00 €	11,13 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva
30/12/2025	BR/0006003	Juan Carlos Martín Espino	L43750021	1.664,00 €	0,00 €	0,00 €	1.664,00 €	1.664,00 €	0,00 €	1.664,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler equipos informáticos
31/12/2025		Comisión Pago factura Juan Carlos Martín Espino		11,13 €	0,00 €	0,00 €	11,13 €	11,13 €	0,00 €	11,13 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Juan Carlos Martín Espino
29/12/2025	T25/260	Pepa Studio Brand SL	B75492298	4.803,74 €	336,26 €	0,00 €	5.140,00 €	5.140,00 €	0,00 €	5.140,00 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Sección de Estudios y Estadísticas

Cód. Validación:
Verificación:
Documento





Tabla 2 Facturas aceptadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	justificante pago	Concepto
01/07/2025	7	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	6NDNZL3
01/08/2025	8	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	6NDNZL3
01/09/2025	9	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	6NDNZL3



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total Justificado	justificante pago	Concepto
01/10/2025	10	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/11/2025	11	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/12/2025	12	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
29/08/2025	25 1103	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	1.694,90 €	118,64 €	0,00 €	1.813,54 €	1.813,54 €	0,00 €	1.813,54 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Material oficina
31/10/2025	25 1407	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	868,80 €	60,82 €	0,00 €	929,62 €	929,62 €	0,00 €	929,62 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Material oficina
19/11/2025	25 1498	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	2.162,40 €	139,87 €	0,00 €	2.302,27 €	2.302,27 €	0,00 €	2.302,27 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 26/11/2025	Material oficina
28/11/2025	25 1553	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	711,60 €	49,81 €	0,00 €	761,41 €	761,41 €	0,00 €	68,55 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Material oficina
23/12/2025	25 1645	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065335	1.028,05 €	71,96 €	0,00 €	1.100,01 €	1.100,01 €	0,00 €	1.100,01 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Material oficina
30/12/2025	FOC/2025/057	Leyla Portillo Jaén	44721027B	3.000,00 €	210,00 €	450,00 €	2.760,00 €	3.210,00 €	450,00 €	3.210,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/12/2025	Formación «Ponencia al grupo»
30/12/2025	001	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.165,42 €	151,58 €	0,00 €	2.317,00 €	2.317,00 €	0,00 €	2.317,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio Asesoría y consultoría Política
30/12/2025	002	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.600,94 €	182,07 €	0,00 €	2.783,01 €	2.783,01 €	0,00 €	2.783,01 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Formación grupo Político
30/12/2025	BR/0006003	Juan Carlos Martin Espino	L43750021	1.664,00 €	0,00 €	0,00 €	1.664,00 €	1.664,00 €	0,00 €	1.664,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler renting equipos informáticos
29/12/2025	T25/260	Pepa Studio Brand SL	B75492298	4.803,74 €	336,26 €	0,00 €	5.140,00 €	5.140,00 €	0,00 €	5.140,00 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Gestión de Redes Sociales y Marketing Digital
30/12/2025	1 000500	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.526,80 €	246,88 €	0,00 €	3.773,68 €	3.773,68 €	0,00 €	3.773,68 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio de impresión y fotocopias
30/12/2025	1 000501	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.949,83 €	276,49 €	592,47 €	3.633,84 €	4.226,32 €	592,47 €	4.226,32 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio de impresión y fotocopias
Total, de gastos								34.464,00 €				

Cód. Validación:
Verificación: https://www.santacruzcanarias.es/Documentos/Informacion



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

**ASUNTO: Cuenta justificativa asignación a los Grupos Políticos Municipales: “GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA”.
(REMANENTE PENDIENTE EJERCICIO 2025)**

Visto que las Base 25 de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 (publicado en B.O.P. núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) estable que la asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de enero y de julio, con carácter anticipado, **previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.**

Visto que el **Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó autorizar el abono del remanente pendiente de la dotación económica correspondiente al ejercicio 2025** a favor del Grupo Político Municipal NUEVA CANARIAS–FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC–FAC), con NIF V56489750, por importe de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (14.664,00 €), de conformidad con lo previsto en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2025

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	19884/2025 (PR/2025/9590)
Nombre del expediente:	DOTACIÓN GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (2º SEMESTRE EJERCICIO 2025)
Grupo político:	GRUPO NUEVA CANARIAS- FRENTE AMPLIO CANARISTA
NIF:	V-56489750
Importe asignado acuerdo Pleno Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Base de Ejecución 25 Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025	IMPORTE MENSUAL= 3.300,00 € Cuantía variable = 2.700 € Cuantía fija = 600 € IMPORTE ANUAL= 34.464,00 €
Importe justificado (enero a junio 2025)	5.136,00 € (*) Pleno 15/12/2025)
Importe total justificado:	34.464,00 €
Aplicación presupuestaria:	9120-4800000 “TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS”



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>El Pleno</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 20/01/2026 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2026/358)</i>

BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.</i>	<i>Sí</i>	<i>-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente primer (1er) (enero a junio) de ejercicio 2025 presentada con registro de entrada en este Ayuntamiento número 2025-E-RE-15080 de fecha 26/09/2025 -Dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno de la justificación de la cuenta justificativa del primer semestre del ejercicio 2025, en sesión ordinaria celebrada el día 27/11/2025</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2025 establece que serán gastos justificables los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

*De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.***

SEGUNDA.- El control contable o justificación de las asignaciones a los grupos políticos se ha establecido también en la **Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2011**, que indica que:

“En el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender a su funcionamiento”. Es sabido que discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o, entre indiferentes jurídicos, cuando la decisión está basada en criterios extrajurídicos que como tales son ajenos al control judicial y en consecuencia no podrían constituir objeto procesal idóneo (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1987, Sala Tercera). El concepto jurídico indeterminado surge cuando la Ley no precisa bien la esfera de la realidad a la que atañe, sin perjuicio de lo cual alude a un solo supuesto concreto, de manera que la aplicación de tal concepto no admite más que una solución.

*(...) **Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos.*** Tampoco puede olvidarse que de admitirse el abono a los miembros de la Corporación de cantidades fijas mensuales por el desempeño de funciones de Concejál, ello supondría de facto un incremento de sus retribuciones con cargo a fondos públicos del Ayuntamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 y en el Real Decreto 2568/1986 antes citados.

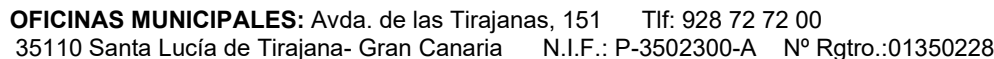
*En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, **sólo se tiene por justificado el gasto consistente en el abono de cantidades fijas a los integrantes de los grupos municipales si está acompañado de las facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.***”

TERCERA.- Desde esta Intervención General se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total Justificado	justificante pago	Concepto
30/12/2025	FOC/2025/057	Leyla Portillo Jaén	44721027B	3.000,00 €	210,00 €	450,00 €	2.760,00 €	3.210,00 €	450,00 €	3.210,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/12/2025	Formación «Ponencia al grupo»
31/12/2025		Comisión Pago factura Leyla Portillo Jaén		11,04 €	0,00 €	0,00 €	11,04 €	11,04 €	0,00 €	11,04 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Leyla Portillo Jaén
30/12/2025	001	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.165,42 €	151,58 €	0,00 €	2.317,00 €	2.317,00 €	0,00 €	2.317,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio Asesoría y consultoría Política
31/12/2025		Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva		9,27 €	0,00 €	0,00 €	9,27 €	9,27 €	0,00 €	9,27 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva
30/12/2025	002	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.600,94 €	182,07 €	0,00 €	2.783,01 €	2.783,01 €	0,00 €	2.783,01 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Formación grupo Político
31/12/2025		Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva		11,13 €	0,00 €	0,00 €	11,13 €	11,13 €	0,00 €	11,13 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Fundación Canaria La Colectiva
30/12/2025	BR/0006003	Juan Carlos Martín Espino	L43750021	1.664,00 €	0,00 €	0,00 €	1.664,00 €	1.664,00 €	0,00 €	1.664,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler renting equipos informáticos
31/12/2025		Comisión Pago factura Juan Carlos Martín Espino		11,13 €	0,00 €	0,00 €	11,13 €	11,13 €	0,00 €	11,13 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Juan Carlos Martín Espino
29/12/2025	T25/260	Pepa Studio Brand SL	B75492298	4.803,74 €	336,26 €	0,00 €	5.140,00 €	5.140,00 €	0,00 €	5.140,00 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Gestión de redes sociales julio-diciembre
31/12/2025		Comisión Pago factura Pepa Studio Brand SL		20,56 €	0,00 €	0,00 €	20,56 €	20,56 €	0,00 €	20,56 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Pepa Studio Brand SL
26/12/2025	7025385	Grupo SRI Solitium Canarias, S.L.	B35419977	602,09 €	42,15 €	0,00 €	644,24 €	644,24 €	0,00 €	644,24 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler de una fotocopiadora
31/12/2025		Comisión Pago factura Grupo SRI Solitium Canarias S.L.		2,58 €	0,00 €	0,00 €	2,58 €	2,58 €	0,00 €	2,58 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Grupo SRI Solitium Canarias S.L.
30/12/2025	1 000500	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.526,80 €	246,88 €	0,00 €	3.773,68 €	3.773,68 €	0,00 €	3.773,68 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio de asesoramiento y gestión de redes sociales
31/12/2025		Comisión Pago factura Noemí Vega Espino		11,32 €	0,00 €	0,00 €	11,32 €	11,32 €	0,00 €	11,32 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Noemí Vega Espino





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	justificante pago	Concepto
30/12/2025	1 000501	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.949,83 €	276,49 €	592,47 €	3.633,84 €	4.226,32 €	592,47 €	4.226,32 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicios profesionales de diseño gráfico
31/12/2025		Comisión Pago factura Noemí Vega Espino		12,68 €	0,00 €	0,00 €	12,68 €	12,68 €	0,00 €	12,68 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Comisión Pago factura Noemí Vega Espino
03/12/2025	1825	Asesoría Surase, S.Coop.	F76267962	373,83 €	26,17 €	0,00 €	400,00 €	400,00 €	0,00 €	400,00 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	retenciones
17/12/2025	1835	Asesoría Surase, S.Coop.	F76267963	747,65 €	52,34 €	0,00 €	799,99 €	799,99 €	0,00 €	799,99 €	Movimiento bancario fecha 31/12/2025	Asesoramiento y consulta
Total, de gastos								37.135,32 €				

Tabla 2 Facturas aceptadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	justificante pago	Concepto
01/07/2025	7	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/08/2025	8	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/09/2025	9	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/10/2025	10	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/11/2025	11	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
01/12/2025	12	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/10/2025	Alquiler local
29/08/2025	25 1103	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	1.694,90 €	118,64 €	0,00 €	1.813,54 €	1.813,54 €	0,00 €	1.813,54 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler local
31/10/2025	25 1407	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	868,80 €	60,82 €	0,00 €	929,62 €	929,62 €	0,00 €	929,62 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler local

Cód. Validación: 44515765AQXJTG6C66NDZNL3
Verificación: https://sede.ayuntamientodetirajana.es/validador/



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total Justificado	justificante pago	Concepto
19/11/2025	25 1498	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	2.162,40 €	139,87 €	0,00 €	2.302,27 €	2.302,27 €	0,00 €	2.302,27 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 26/11/2025	Material oficina
28/11/2025	25 1553	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065333	711,60 €	49,81 €	0,00 €	761,41 €	761,41 €	0,00 €	68,55 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Material oficina
23/12/2025	25 1645	Imprenta Papelería Sureste SLU	B76065335	1.028,05 €	71,96 €	0,00 €	1.100,01 €	1.100,01 €	0,00 €	1.100,01 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Material oficina
30/12/2025	FOC/2025/057	Leyla Portillo Jaén	44721027B	3.000,00 €	210,00 €	450,00 €	2.760,00 €	3.210,00 €	450,00 €	3.210,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 30/12/2025	Formación «Ponencia al grupo»
30/12/2025	001	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.165,42 €	151,58 €	0,00 €	2.317,00 €	2.317,00 €	0,00 €	2.317,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio Asesoría y consultoría Política
30/12/2025	002	Fundación Canaria La Colectiva	G76301829	2.600,94 €	182,07 €	0,00 €	2.783,01 €	2.783,01 €	0,00 €	2.783,01 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Formación grupo Político
30/12/2025	BR/0006003	Juan Carlos Martín Espino	L43750021	1.664,00 €	0,00 €	0,00 €	1.664,00 €	1.664,00 €	0,00 €	1.664,00 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Alquiler renting equipos informáticos
29/12/2025	T25/260	Pepa Studio Brand SL	B75492298	4.803,74 €	336,26 €	0,00 €	5.140,00 €	5.140,00 €	0,00 €	5.140,00 €	Transferencia de fecha 31/12/2025	Gestión de redes sociales julio-diciembre
30/12/2025	1 000500	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.526,80 €	246,88 €	0,00 €	3.773,68 €	3.773,68 €	0,00 €	3.773,68 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicio de Impresión y reprografía
30/12/2025	1 000501	Noemí F. Vega Espino	42209648W	3.949,83 €	276,49 €	592,47 €	3.633,84 €	4.226,32 €	592,47 €	4.226,32 €	Movimiento bancario y transferencia fecha 31/12/2025	Servicios profesionales de diseño gráfico
Total, de gastos								34.464,00 €				Página

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:18:20&id=78>

5.- ACEPTACIÓN DEL REINTEGRO DEL IMPORTE NO JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2025, REALIZADO POR EL GRUPO POLÍTICO GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA, Y APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DE 2025, PRESENTADA POR CITADO GRUPO POLÍTICO.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone la propuesta.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Visto el escrito presentado a través de la sede electrónica por la entidad del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con número de **NIF V76092964** con registro de entrada 2026-E-RE-708, de fecha 19/01/2026, relativo al expediente número **19887/2025** mediante el cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación la documentación correspondiente a la **cuenta justificativa de la dotación económica prevista en la Base 25 «Asignación a los Grupos Políticos»** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución publicadas en el BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante la providencia de Concejal Delegado de Atención social, Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de **1 de mayo de 2025**, se dispone a iniciar el expediente el expediente administrativo correspondiente para la **dotación «Asignación a los Grupos Políticos»**, según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. Visto que el **Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana** aprobó en el Presupuesto del ejercicio 2025, (BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) una **dotación económica mensual a los grupos políticos municipales** destinada al cumplimiento de sus fines con cargo al presupuesto anual de la Corporación, determinada por los siguientes componentes:

- ✦ **Componente Fijo:** 600,00€ mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- ✦ **Componente Variable:** 300,00€ mensuales más por cada Concejal/ miembro del Grupo.
- ✦ **Componente Grupo Mixto:** La cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

TERCERO. Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUARTO. Conforme al Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 13 de febrero de 2025, tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos, entre los cuales figura el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, integrado por los siguientes concejales/as:

1. D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández
2. D^a Ana María Mayor Alemán
3. D. Pedro Sánchez Vega
4. D. Alejandro Javier Betancor Mendoza

QUINTO. Visto que el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con un total de **cuatro (4) componentes**, tiene derecho a la asignación correspondiente al período **enero-diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

Cuantía variable/mensual	componentes del grupo	Importe Total
300,00 €	4	1.200,00 €
Total		1.200,00 €

Entidad	Cuantía Fija/mensual	Meses	Importe Total a pagar de enero a diciembre de 2025
Grupo la Fortaleza de Santa Lucía	600,00 €	12	7.200,00 €
	1.200,00 €	12	14.400,00 €
Total			21.600,00 €

SEXTO. Vista la **Base 25 “Asignaciones a los Grupos Políticos”** regula las condiciones para la concesión, justificación y pago de dichas asignaciones, estableciendo, entre otros aspectos, que la justificación deberá presentarse antes del **15 de julio** y del **15 de enero** del ejercicio siguiente, mediante **cuenta justificativa acompañada de las facturas y justificantes de pago** correspondientes, y que los gastos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento ordinario del grupo político.

“ (...) BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total **máxima de 600 euros mensuales** y una cuantía variable de **300 euros mensuales más por cada Concej/a miembro de Grupo**.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de **enero y de julio**, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A tales efectos, la justificación deberá realizarse antes del 15 de enero y del 15 de julio del ejercicio siguiente al que corresponda, mediante cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan.

*Le corresponderá al **Departamento de Subvenciones la tramitación de la concesión** como de la justificación para su **elevación al Pleno de la Corporación**.*

En el supuesto de que alguno de los grupos se demore en el cumplimiento de su obligación de justificación, se tramitará el expediente con las justificaciones de aquellos grupos que la hayan presentado, exigiendo el reintegro a aquellos grupos que hubiesen incumplido.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.

*Los **gastos justificables serán los necesarios** para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

*En ningún caso serán gastos justificables **intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.***

Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente.

Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librará a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.

Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso de que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.
- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. (...)»

SÉPTIMO. Visto que el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con número de NIF **V76092964**, presentó a través de la sede electrónica, el **19 de enero de 2026**, la documentación justificativa correspondiente al período **julio–diciembre de 2025**, dentro del plazo establecido, aportando la relación de documentos y facturas que consta en el expediente, incluyendo **justificante bancario de reintegro por importe de 5.565,98 €**.

- NIF de la entidad modificado el domicilio fiscal.
- Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 21/11/2025.
- Extracto de la cuenta bancaria.
- Facturas núm. 8 fecha 01/08/2025 de Antonia Ana González Alemán.
- Transferencia de fecha 05/08/2025, por importe de 500,48€ de Antonia Ana González Alemán
- Facturas núm. 9 fecha 01/09/2025 de Antonia Ana González Alemán.
- Transferencia de fecha 04/09/2025, por importe de 500,48€ de Antonia Ana González Alemán
- Facturas núm. 10 fecha 01/10/2025 de Antonia Ana González Alemán.
- Transferencia de fecha 03/10/2025, por importe de 500,48€ de Antonia Ana González Alemán
- Facturas núm. 11 fecha 01/11/2025 de Antonia Ana González Alemán.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Transferencia de fecha 03/11/2025, por importe de 500,48€ de Antonia Ana González Alemán*
- *Facturas núm. 12 fecha 01/12/2025 de Antonia Ana González Alemán.*
- *Transferencia de fecha 02/12/2025, por importe de 500,48€ de Antonia Ana González Alemán*
- *Telefónica España S.A.U. factura núm. FM4KAHI0006264 fecha 04/08/2025.*
- *Telefónica de España S.A.U. factura núm. FM4KALI0005017 fecha 04/09/2025.*
- *Telefónica de España S.A.U. factura núm. FM4KAJI0000738 fecha 04/10/2025.*
- *Telefónica de España S.A.U. factura núm. FM4KAKI0000791 fecha 04/11/2025.*
- *Telefónica de España S.A.U. factura núm. FM4KALI0005483 fecha 04/12/2025*
- *Odisea Informática S.L. núm. factura 254368 de fecha 13/08/2025.*
- *Odisea Informática S.L. núm. factura 256147 de fecha 03/12/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 166/25 de fecha 18/12/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 167/25 de fecha 10/10/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 168/25 de fecha 25/10/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 169/25 de fecha 18/12/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 170/25 de fecha 15/11/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 171/25 de fecha 30/11/2025.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 172/25 de fecha 18/12/2025.*
- *Transferencia de fecha 19/12/2025, por importe de 4.494,00€ De la isleta al Refugio, S.L.*
- *De la isleta al Refugio, S.L. factura núm. 173/25 de fecha 15/12/2025.*
- *Imprenta Papelería Sureste, núm. Factura 25437 de fecha 03/07/2025.*
- *Imprenta Papelería Sureste, núm. Factura 25 1143 de fecha 05/09/2025.*
- *Imprenta Papelería Sureste, núm. Factura 251102 de fecha 11/09/2025.*
- *Imprenta Papelería Sureste, núm. Factura 251256 de fecha 11/11/2025.*
- *Imprenta Papelería Sureste, núm. Factura 251558 de fecha 17/12/2025.*
- **Modelo 115** de impuestos sobre la Rentas de las Personas Físicas Impuesto sobre Sociedades de la Agencia tributaria Canarias (**Periodo 3T**). Transferencia por importe 324,18 de fecha 03/10/205.
- **Modelo 115** de impuestos sobre la Rentas de las Personas Físicas Impuesto sobre Sociedades de la Agencia tributaria Canarias (**Periodo 4T**) Transferencia por importe 324,18 de fecha 02/01/2026.
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) de fecha 17/12/2025.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, (CCAA) de fecha **17/12/2025**.*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha **17/12/2025**.*
- ***Justificante bancario del reintegro, por importe 5.565,98 € de fecha 19/01/2026***

OCTAVO. *Examinada la documentación aportada, se constata que cumple con los requisitos exigidos en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, quedando debidamente acreditada la justificación de la asignación correspondiente al período **julio–diciembre de 2025**, conforme a lo reflejado en la **Tabla 1** anexa al expediente.*

NOVENO. *Visto el Certificado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que se resuelve:*

*«**PRIMERO.** Aprobar la **cuenta justificativa** de la dotación al del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de **NIF V76092964** correspondiente al ejercicio de **enero a julio de 2025**, por un importe total **4.721,81€** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.*

***SEGUNDO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de **4.721,81€**, con cargo a la aplicación presupuestaria «**TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000**», correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.*

***TERCERO.** Ordenar el **pago** de la citada dotación a favor del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964** por un importe de **4.721,81€**, mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente designada por el grupo político»*

***DÉCIMO.** Considerando que el grupo político debe justificar en los plazos indicados las cantidades asignadas en la forma establecida por el Ayuntamiento, y en caso contrario se le podrá exigir el reintegro de las mismas; al igual que si dichas cuantías se han destinado a los fines que prohíbe la normativa, como son el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

***UNDÉCIMO.** La asignación total correspondiente al ejercicio 2025 asciende a **21.600,00 €**, habiéndose justificado en el período enero–junio un importe de **4.721,81 €**, quedando pendiente de justificación un importe de **16.878,19 €**.*

*Examinada la documentación presentada correspondiente al período julio–diciembre, el grupo ha aportado facturas por un importe total de **11.312,21€**, conforme a la relación de facturas que consta en la **Tabla 1**, que se adjunta como anexo.*

*Asimismo, con fecha **19/01/2026**, el grupo presenta **justificante de reintegro** por el importe no justificado de **5.565,98 €**.*

*En consecuencia, queda **íntegramente justificada** la dotación económica concedida a este grupo por importe total de **21.600,00 €**.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DUODÉCIMO. Consta que el abono correspondiente al período enero–junio de 2025 se realizó mediante transferencia bancaria de fecha **4 de diciembre de 2025**, por un importe de **4.721,81 €**.

DECIMOTERCERO. Mediante Decreto núm. **2025-8077**, de fecha **16 de diciembre de 2025**, se autorizó el pago anticipado correspondiente al período **1 de julio a 31 de diciembre de 2025**, por un importe de **10.800,00 €**.

DECIMOCUARTO. Mediante Decreto núm. **2025-8341**, de fecha **26 de diciembre de 2025**, se autorizó el pago de **6.078,19 €**, correspondiente al ejercicio 2025.

DECIMOQUINTO. Visto que consta en el expediente documento contable Retención de Crédito con número de operación **202500098087** emitido por la Intervención Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2025, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **9120 4800000** denominada **TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS** por un importe de **21.600,00 €**.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en los expedientes relacionados número **19887/2025**, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Naturaleza jurídica de la asignación.

Se trata de una dotación económica institucional destinada a cubrir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del grupo político municipal. No tiene la consideración de subvención, sino de asignación presupuestaria regulada y sometida a un control financiero específico. Su finalidad es garantizar la operatividad de los grupos políticos, sin que puedan destinarse a fines distintos de los previstos en la normativa vigente.

Segunda. Legislación aplicable.

Artículo 73.3 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
Artículo 25.2 del **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**.

Base 25 de las **Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025**.

Tercera. Principios rectores y control financiero.

La Intervención General comprobará la adecuación de los gastos justificados, la existencia de las facturas originales a nombre del grupo político, y la verificación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Principio de Legalidad: La dotación debe ajustarse a los criterios establecidos en la normativa mencionada y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Principio de Transparencia: Exige la correcta justificación del gasto y el control por parte de la Intervención General del Ayuntamiento.

Principio de Responsabilidad: Todos los integrantes del grupo político municipal son responsables solidarios del uso adecuado de los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aceptar el reintegro del importe no justificado correspondiente al **segundo semestre del ejercicio 2025**, realizado por el Grupo Político **GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con NIF **V76092964**, por importe de **5.565,98 €**, ingresado en este Ayuntamiento con fecha **19 de enero de 2026**, quedando **totalmente justificada** la dotación económica correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. Aprobar la cuenta justificativa de la dotación económica correspondiente al período **julio-diciembre de 2025**, presentada por el Grupo Político **GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964**, por un importe total de **11.312,21€**, conforme a la relación de gastos que figura en la **Tabla 1** anexa al expediente.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la **Intervención Municipal**, a los **Servicios Económicos** y al **Grupo Político interesado**, a los efectos oportunos.

ANEXO

CUENTA JUSTIFICATIVA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025

Tabla 1

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/08/2025	8	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 05/08/2025	Alquiler local
01/09/2025	09	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 04/09/2025	Alquiler local
01/10/2025	10	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 03/10/2025	Alquiler local
01/11/2025	11	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 03/11/2025	Alquiler local
01/12/2025	12	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 02/12/2025	Alquiler local
05/08/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 05/08/2025	Gasto cargo cuenta
04/09/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Gasto cargo cuenta
03/10/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/10/2025	Gasto cargo cuenta
03/11/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/11/2025	Gasto cargo cuenta
02/12/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 02/12/2025	Gasto cargo cuenta
04/08/2025	FM4KAHI0006264	teléfonica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/08/2025	Teléfono
04/09/2025	FM4KAII0005017	teléfonica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Teléfono



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
04/10/2025	FM4KAJ0000738	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 07/10/2025	Teléfono
04/11/2025	FM4KAKI0000791	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/11/2025	Teléfono
04/12/2025	FM4KALI0005483	Telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/12/2025	Teléfono
03/12/2025	25 6147	Odisea Informática S.L.	B35527753	42,64 €	2,98 €	0,00 €	45,62 €	45,62 €	0,00 €	45,62 €	Movimiento Bancario de fecha 03/12/2025	Material Oficina
13/08/2025	25 4368	Odisea Informática S.L.	B35527753	21,32 €	1,49 €	0,00 €	22,81 €	22,81 €	0,00 €	22,81 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Material Oficina
18/12/2025	'166/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Formación Grupo Político
10/10/2025	'167/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 22/12/2025	Formación Grupo Político
25/10/2025	'168/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 23/12/2025	Formación Grupo Político
18/12/2025	'169/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 23/12/2025	Formación Grupo Político
15/11/2025	'170/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 26/12/2025	Formación Grupo Político
30/11/2025	'171/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 29/12/2025	Formación Grupo Político
18/12/2025	'172/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	4.200,00 €	294,00 €	0,00 €	4.494,00 €	4.494,00 €	0,00 €	4.494,00 €	Movimiento Bancario de fecha 19/12/2025	Formación Grupo Político
15/12/2025	'173/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 29/12/2025	Formación Grupo Político
03/07/2025	25 437	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	278,30 €	19,48 €	0,00 €	297,78 €	297,78 €	0,00 €	297,78 €	Movimiento Bancario de fecha 30/12/2025	Material Oficina
05/09/2025	25 1143	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	25,75 €	1,34 €	0,00 €	27,09 €	27,09 €	0,00 €	27,09 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Material Oficina
11/09/2025	25 1102	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	276,50 €	19,36 €	0,00 €	295,86 €	295,86 €	0,00 €	295,86 €	Movimiento Bancario de fecha 30/12/2025	Material Oficina
11/11/2025	25 1256	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	271,35 €	18,99 €	0,00 €	290,34 €	290,34 €	0,00 €	290,34 €	Movimiento Bancario de fecha 31/12/2025	Material Oficina
17/12/2025	25 1558	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	278,75 €	19,51 €	0,00 €	298,26 €	298,26 €	0,00 €	298,26 €	Movimiento Bancario de fecha 31/12/2025	Material Oficina
05/09/2025		P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario 05/09/2025	Gasto cargo cuenta
01/10/2025		Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	movimiento bancario 01/10/2025	Gasto cargo cuenta
03/12/2025		P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario 03/12/2025	Gasto cargo cuenta
19/12/2025		P. Servicio transf. Ajena		17,98 €	0,00 €	0,00 €	17,98 €	17,98 €	0,00 €	17,98 €	Movimiento bancario 19/12/2025	Gasto cargo cuenta
01/01/2026		Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	movimiento bancario 01/01/2026	Gasto cargo cuenta





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/01/2026		Administración dep. 2025		2,00 €	0,00 €	0,00 €	2,00 €	2,00 €	0,00 €	2,00 €	movimiento bancario 01/01/2026	Gasto cargo cuenta
Total, de gastos								11.312,21 €				

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Justificación dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA".
REMANENTE PENDIENTE EJERCICIO 2025

Visto que las Base 25 de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 (publicado en B.O.P. núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) establece que la asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de enero y de julio, con carácter anticipado, **previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.**

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó autorizar el abono del remanente pendiente de la dotación económica correspondiente al ejercicio 2025 a favor del Grupo Político Municipal LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA, con NIF V76092964, por importe de SEIS MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (6.078,19 €), de conformidad con lo previsto en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2025

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	19887/2025 (PR/2025/9591)
Nombre del expediente:	DOTACIÓN MUNICIPAL AL GRUPO MUNICIPAL LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA (2º SEMESTRE EJERCICIO 2025)
NIF:	V-76092964
Periodo:	2025
Importe asignado acuerdo Pleno Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Base de Ejecución del	IMPORTE MENSUAL= 1.800,00 € Cuantía variable = 1.200€ Cuantía fija = 600 €



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025	IMPORTE ANUAL= 21.600,00 €
Importe justificado (enero a junio 2025):	4.721,81 €
Importe total justificado (julio-diciembre 2025):	11.312,21 €
Importe pendiente de justificación:	5.565,98
Importe reintegrado:	5.565,98 € (*) transferencia de fecha 19/01/2026
Aplicación presupuestaria:	9120-4800000 "TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS"

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 20/01/2026 emitido por Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2026/359)

BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al primer semestre del ejercicio 2025 presentada con registro de entrada número 2025-E-RE-16185 -Dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno de la justificación de la cuenta justificativa del ejercicio 2024, en sesión ordinaria celebrada el día 27/11/2025

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2025 establece además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

SEGUNDA.- El control contable o justificación de las asignaciones a los grupos políticos se ha establecido también en la **Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2011**, que indica que:

“En el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender a su funcionamiento”. Es sabido que discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o, entre indiferentes jurídicos, cuando la decisión está basada en criterios extrajurídicos que como tales son ajenos al control judicial y en consecuencia no podrían constituir objeto procesal idóneo (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1987, Sala Tercera). El concepto jurídico indeterminado surge cuando la Ley no precisa bien la esfera de la realidad a la que atañe, sin perjuicio de lo cual alude a un solo supuesto concreto, de manera que la aplicación de tal concepto no admite más que una solución.

(...) Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos. Tampoco puede olvidarse que de admitirse el abono a los miembros de la Corporación de cantidades fijas mensuales por el desempeño de funciones de Concejal, ello supondría de facto un incremento de sus retribuciones con cargo a fondos públicos del Ayuntamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 y en el Real Decreto 2568/1986 antes citados.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, sólo se tiene por justificado el gasto consistente en el abono de cantidades fijas a los integrantes de los grupos municipales si está acompañado de las facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.”

TERCERA.- Desde esta Intervención General se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **teniendo en cuenta que el grupo político ha reintegrado el importe no justificado que asciende a 5.565,98 € mediante transferencia bancaria a este Ayuntamiento de fecha 19/01/2026”.**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4); y con 6 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (3), a los/as Sres/as Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERO. Aceptar el reintegro del importe no justificado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2025, realizado por el Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA, con NIF V76092964, por importe de 5.565,98 €, ingresado en este Ayuntamiento con fecha 19 de enero de 2026, quedando totalmente justificada la dotación económica correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. Aprobar la cuenta justificativa de la dotación económica correspondiente al período julio–diciembre de 2025, presentada por el Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA, con número de NIF V76092964, por un importe total de 11.312,21€, conforme a la relación de gastos que figura en la Tabla 1 anexa.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal, a los Servicios Económicos y al Grupo Político interesado, a los efectos oportunos.

ANEXO

CUENTA JUSTIFICATIVA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025

Tabla 1

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/08/2025	8	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 05/08/2025	Alquiler local
01/09/2025	09	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 04/09/2025	Alquiler local
01/10/2025	10	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 03/10/2025	Alquiler local



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/11/2025	11	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 03/11/2025	Alquiler local
01/12/2025	12	Antonia Ana González Aleman	42532622X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia fecha 02/12/2025	Alquiler local
05/08/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 05/08/2025	Gasto cargo cuenta
04/09/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Gasto cargo cuenta
03/10/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/10/2025	Gasto cargo cuenta
03/11/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/11/2025	Gasto cargo cuenta
02/12/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 02/12/2025	Gasto cargo cuenta
04/08/2025	FM4KAHI0006264	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/08/2025	Teléfono
04/09/2025	FM4KAI0005017	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Teléfono
04/10/2025	FM4KAJI0000738	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 07/10/2025	Teléfono
04/11/2025	FM4KAKI0000791	telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/11/2025	Teléfono
04/12/2025	FM4KALI0005483	Telefónica de España S.A.U.	A87018474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/12/2025	Teléfono
03/12/2025	25 6147	Odisea Informática S.L.	B35527753	42,64 €	2,98 €	0,00 €	45,62 €	45,62 €	0,00 €	45,62 €	Movimiento Bancario de fecha 03/12/2025	Material Oficina
13/08/2025	25 4368	Odisea Informática S.L.	B35527753	21,32 €	1,49 €	0,00 €	22,81 €	22,81 €	0,00 €	22,81 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Material Oficina
18/12/2025	'166/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Formación Grupo Político
10/10/2025	'167/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 22/12/2025	Formación Grupo Político
25/10/2025	'168/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 23/12/2025	Formación Grupo Político
18/12/2025	'169/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 23/12/2025	Formación Grupo Político
15/11/2025	'170/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 26/12/2025	Formación Grupo Político
30/11/2025	'171/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	0,00 €	299,60 €	299,60 €	0,00 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 29/12/2025	Formación Grupo Político
18/12/2025	'172/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	4.200,00 €	294,00 €	0,00 €	4.494,00 €	4.494,00 €	0,00 €	4.494,00 €	Movimiento Bancario de fecha 19/12/2025	Formación Grupo Político
15/12/2025	'173/25	De la Isleta al Refugio, S.L.	B75955542	280,00 €	19,60 €	53,20 €	246,40 €	299,60 €	53,20 €	299,60 €	Movimiento Bancario de fecha 29/12/2025	Formación Grupo Político



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
03/07/2025	25 437	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	278,30 €	19,48 €	0,00 €	297,78 €	297,78 €	0,00 €	297,78 €	Movimiento Bancario de fecha 30/12/2025	Material Oficina
05/09/2025	25 1143	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	25,75 €	1,34 €	0,00 €	27,09 €	27,09 €	0,00 €	27,09 €	Movimiento Bancario de fecha 05/09/2025	Material Oficina
11/09/2025	25 1102	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	276,50 €	19,36 €	0,00 €	295,86 €	295,86 €	0,00 €	295,86 €	Movimiento Bancario de fecha 30/12/2025	Material Oficina
11/11/2025	25 1256	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	271,35 €	18,99 €	0,00 €	290,34 €	290,34 €	0,00 €	290,34 €	Movimiento Bancario de fecha 31/12/2025	Material Oficina
17/12/2025	25 1558	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B76065333	278,75 €	19,51 €	0,00 €	298,26 €	298,26 €	0,00 €	298,26 €	Movimiento Bancario de fecha 31/12/2025	Material Oficina
05/09/2025		P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario 05/09/2025	Gasto cargo cuenta
01/10/2025		Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	movimiento bancario 01/10/2025	Gasto cargo cuenta
03/12/2025		P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario 03/12/2025	Gasto cargo cuenta
19/12/2025		P. Servicio transf. Ajena		17,98 €	0,00 €	0,00 €	17,98 €	17,98 €	0,00 €	17,98 €	Movimiento bancario 19/12/2025	Gasto cargo cuenta
01/01/2026		Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	movimiento bancario 01/01/2026	Gasto cargo cuenta
01/01/2026		Administración dep. 2025		2,00 €	0,00 €	0,00 €	2,00 €	2,00 €	0,00 €	2,00 €	movimiento bancario 01/01/2026	Gasto cargo cuenta
Total, de gastos								11.312,21 €				

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:21:40&id=78>

II.- PARTE DECLARATIVA.

6.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:43&id=78>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

7. - TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EN SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta del “Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2023



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”; que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 21 de enero de 2026, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2026-E-RC-1262.

Considerando lo dispuesto en Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del “Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:50&id=78>

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 7778/2025 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL DECRETO Nº 142/2026 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 7778/2025 de 10 de diciembre de 2025 hasta el decreto nº 142/2026 de fecha 16 de enero de 2026, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:00&id=78>

9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO EN DEFENSA DEL CAMPO CANARIO FRENTE AL ACUERDO UE-MERCOSUR

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DEL CAMPO CANARIO FRENTE AL ACUERDO UE-MERCOSUR”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector primario canario atraviesa desde hace décadas una situación de especial vulnerabilidad, derivada de condicionantes estructurales ampliamente reconocidos: la lejanía del territorio continental europeo, la fragmentación insular, los sobrecostos de producción, la escasez de suelo agrario y recursos hídricos, así como la presión competitiva ejercida por productos importados procedentes de terceros países.

La agricultura y la ganadería en Canarias constituyen mucho más que una actividad económica. Son elementos esenciales para la cohesión social y territorial, el mantenimiento del medio rural, la protección del paisaje, la generación de empleo local y la soberanía alimentaria del Archipiélago. Su preservación resulta estratégica para avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible, equilibrado y socialmente justo.

En este contexto, el acuerdo comercial entre la Unión Europea y los países del Mercosur, en su actual formulación, plantea serias amenazas para el sector primario europeo y, de manera especialmente grave, para el campo canario. La posible entrada masiva de producciones agroganaderas a bajo coste, procedentes de países con normativas sanitarias, laborales y medioambientales menos exigentes, puede generar situaciones de competencia desleal que comprometan la viabilidad de las explotaciones locales.

La experiencia derivada de anteriores acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea con terceros países, como los acuerdos preferenciales con Marruecos, ha demostrado que, en ausencia de salvaguardas eficaces, controles rigurosos y mecanismos de compensación suficientes, las producciones canarias han sufrido impactos negativos relevantes, sin que se haya garantizado una protección real del sector.

Canarias cuenta con un reconocimiento jurídico específico como Región Ultraperiférica, recogido en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que obliga a que todas las políticas comunitarias —incluidos los acuerdos comerciales internacionales— tengan en cuenta sus singularidades estructurales y económicas, permitiendo excepciones, adaptaciones y medidas compensatorias específicas.

Desde Santa Lucía de Tirajana, municipio con profundas raíces agrícolas y un firme compromiso con el desarrollo sostenible, la cohesión territorial y la economía local, se considera que el acuerdo UE-Mercosur no puede aplicarse en Canarias en las condiciones actualmente previstas, al no incorporar garantías suficientes para la protección del sector primario del Archipiélago.

Defender el campo canario es defender empleo, territorio, sostenibilidad ambiental y futuro.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda suscribir la presente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** con el fin de que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

1. *Rechazar el acuerdo comercial entre la Unión Europea y los países del Mercosur en su actual formulación, por no contemplar medidas específicas, eficaces y suficientes que protejan al sector primario canario y reconozcan las singularidades de Canarias como Región Ultraperiférica.*
2. *Instar al Gobierno de España a que manifieste este rechazo en las instituciones europeas y solicite formalmente la revisión del acuerdo, exigiendo la aplicación efectiva del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de garantizar un tratamiento específico y diferenciado para Canarias.*
3. *Exigir la incorporación de cláusulas de salvaguarda automáticas y vinculantes, que permitan limitar o suspender de manera inmediata la entrada de productos agroganaderos procedentes del Mercosur cuando se constate un perjuicio grave para las producciones canarias.*
4. *Reclamar a la autoridad competente el refuerzo real y efectivo de los controles sanitarios, fitosanitarios, medioambientales y laborales en frontera, garantizando que los productos importados cumplan los mismos estándares exigidos a los productores europeos y canarios, evitando cualquier forma de competencia desleal.*
5. *Solicitar, en caso de que el acuerdo entre en vigor tras su eventual revisión, compensaciones económicas específicas y suficientes, destinadas a preservar la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas canarias y a evitar el abandono del sector.*
6. *Reforzar las políticas públicas de apoyo al sector primario canario, impulsando la modernización, la sostenibilidad, el relevo generacional y la comercialización de productos locales.*
7. *Impulsar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para fomentar el consumo de producto canario, el comercio de proximidad y el reconocimiento social del trabajo del sector primario.*
8. *Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias, al Gobierno de España, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y a las organizaciones profesionales del sector primario de Canarias”.*

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:30&id=78>

10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PARTIDO POPULAR (AV-SLT-PP) SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), D. Juan José Ramos López, quien expone los términos de la moción.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

La Presidencia se dirige al Sr. Secretario General antes de proceder a la votación de la moción, para consultarle sobre el caso en que prosperase y que desde la Alcaldía se instara a la modificación del ROM en estos términos.

El Sr. Secretario General expone que en primer lugar, hay que recordar la legitimidad derivada del principio democrático que posibilita a los grupos presentar las mociones al pleno.

En segundo lugar, en este ayuntamiento nunca ha habido restricciones, desde el punto de vista jurídico, para presentar, debatir y votar cualquier moción.

En tercer lugar, en la moción se pide iniciar un procedimiento para modificar el Reglamento Orgánico Municipal, y ejemplos previos ya tienen, como ya se ha hecho en este mandato para regular el procedimiento de las comparecencias en el Pleno, a propuesta del mismo grupo municipal.

En cuarto lugar, la modificación pretendida del Reglamento Orgánico Municipal supondría añadir un supuesto adicional a los ya recogidos en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Municipios de Canarias, para entender que un Concejal o una Concejala quede en situación de no adscrito o no adscrita a ningún grupo municipal con la consiguiente restricción de sus derechos.

En quinto lugar, se trata de un procedimiento que de tramitarse resultaría necesario el informe preceptivo de la Secretaría General, ya que la modificación del Reglamento Orgánico Municipal requiere mayoría absoluta, y por tanto, informe preceptivo de la Secretaría General.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de confianza legítima y por razones de transparencia, este Secretario ya ha explicado en la Comisión Informativa, que el Ayuntamiento no dispone de potestad legislativa y que, por tanto, no sería posible, a su juicio, en dicho procedimiento, incorporar un supuesto adicional, ya que los reglamentos y las ordenanzas locales, siempre de acuerdo con su criterio, sometido a mejor criterio basado en derecho, los reglamentos y las ordenanzas locales, por un principio jurídico de jerarquía, están plenamente supeditados y han de adecuarse siempre a las normas de rango superior, que en este caso es la Ley Estatal de Bases de Régimen Local y la Ley de Municipios de Canarias. En consecuencia, si prospera esta moción, el Alcalde recibiría una petición de este pleno para que se iniciara el correspondiente procedimiento, y en el seno de ese procedimiento es cuando resultaría la necesidad de emitir los informes jurídicos, y entre ellos, el informe preceptivo de la Secretaría General.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto- Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPONE:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I (Modificación del art. 24 del Reglamento Orgánico Municipal sobre los Concejales/as NO ADSCRITOS).

*La presente moción tiene por objeto que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerde, o en su defecto inste al órgano municipal que competa, el inicio del procedimiento administrativo que resulte para aprobar la modificación del art. 24 del Reglamento Orgánico Municipal sobre los **Concejales/as NO ADSCRITOS/AS**, mediante la adición de un apartado 2 bis, que permita regular, en el ámbito de nuestro municipio, los supuestos de transfuguismo que se pudieran plantar **con motivo de listas electorales presentadas por coaliciones electorales**:*

2 bis. También adquirirán la condición de no adscritos los/as Concejales/as electos/as por candidaturas promovidas por una coalición electoral cuando abandonen o sean expulsados del partido político de la coalición que propuso su integración en la candidatura, incluso en calidad de independientes, aun cuando su adscripción pase a otro partido integrante de la coalición. La comunicación del abandono o expulsión será realizada por el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o, en caso de coaliciones electorales, por el partido político que propuso la inclusión del Concejel. En caso de expulsión, deberá acompañarse certificación acreditativa de que el procedimiento se ha tramitado con cumplimiento de las garantías estatutarias y legales aplicables.

MOTIVOS:

I.- Caracterización del político transfuga como cargo electo que abandona su formación sin renunciar al puesto.

La RAE define la palabra TRÁNSFUGA¹ en los siguientes términos:

¹ <https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

tránsfuga

Artículo I Tb. tránsfuga.

Sinónimos o afines

Del lat. tránsfuga 'desertor'. 'el que cambia de partida', 'el que reniega de su grupo social'.

1. *m. y f. Persona que huye de una parte a otra. En la ciudad hablo muchos tránsfugos de Alemania Oriental.*

Sn: fugitiva, prófugo, desertar.

2. *m y f: Persona que abandona una organización política, empresarial o de otro género, para pasarse a otra generalmente contraria.*

Sn: chaquetón, desertor.

3. *m y f. Mil. desertor (l soldado)*

La REA condensa en la definición del concepto de "tránsfuga" los mismos elementos negativos que una sociedad democrática considera que conlleva.

Y es que, al margen de ejercicios de pirotecnia lexicográfica, estaremos de acuerdo que un tránsfuga político —concejal, diputado, edil, etc.— es aquel que fue elegido bajo las siglas de un determinado partido (o coalición), pero que durante su mandato abandona esa formación, cambia de afiliación, o deja de alinearse con su grupo original —y sin dimitir del cargo— para sumarse a otra formación, grupo distinto o permanecer independiente.

Es lo que coloquialmente se denomina "cambiar de chaqueta".

II.- Evolución normativa y política del Pacto Antitransfuguismo y su respuesta al impacto democrático del transfuguismo en el ámbito local.

El fenómeno del transfuguismo ha preocupado a todas las fuerzas debido a la alteración de mayorías y posibles fraudes a la voluntad popular que puede conllevar en el ámbito local.

La primera reacción conjunta frente a esta práctica fue de naturaleza ética y política: el Acuerdo sobre un Código de Conducta Política en relación con el Transfuguismo en las Corporaciones Locales de 1998, más conocido como Pacto Antitransfuguismo de 1998. En dicho pacto, los partidos nacionales se comprometieron a aislar a los tránsfugas, absteniéndose de apoyarse en ellos para alterar gobiernos locales y renunciando a incluirles en listas electorales futuras.

Si bien aquel acuerdo no tenía fuerza legal, tuvo traducción normativa poco después: en 1999 se reformó la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) para añadir en su artículo 197.1.a) una medida Antitransfuguismo relativa a la moción de censura en ayuntamientos.

Concretamente, se exigió un quórum reforzado (mayoría absoluta + número de tránsfugas) para prosperar mociones de censura cuando entre sus firmantes hubiera concejales que hubieran



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

abandonado el grupo del alcalde. Esta medida pretendía disuadir cambios de alcalde apoyados en concejales veleta, asegurando que la nueva mayoría fuera más amplia que la original.

Paralelamente, la Ley 11/1999, de modificación de la LBRL, introdujo un apartado (luego sistematizado como art. 73.3 LBRL) para dar base legal a la figura del concejal no adscrito y establecer la limitación de sus derechos económicos y políticos, tal como hemos referido.

Más adelante, el Pacto Antitransfuguismo fue actualizado en 2000 (I Adenda) y en 2006 (II Adenda), ampliando la definición de tráfuga y reforzando los compromisos políticos. La III Adenda, de 11 de noviembre de 2020, denominada "Pacto por la Estabilidad Institucional", supuso una revisión profunda del acuerdo, adaptándolo a nuevas modalidades de transfuguismo emergentes, incluyendo las situaciones dentro de coaliciones electorales.

En la III Adenda 2020 los partidos firmantes acordaron, entre otras cosas:

- Ampliar el concepto de tráfuga: Se define como tráfuga "la persona electa que, traicionando al sujeto político (partido, coalición o agrupación) que la presentó a las elecciones, abandona o es expulsada de aquel, o se aparta del criterio fijado por sus órganos". En el caso de coaliciones, se precisa que será tráfuga quien "abandona, se separa de la disciplina o es expulsado del partido coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición, sin consentimiento de dicho partido de origen". Esta definición identifica completamente transfuguismo con la situación de concejal no adscrito (pues considera trásfugas a todos los que dejan la formación originaria sin consentimiento). No obstante, como luego veremos, doctrinalmente se ha señalado que no todo no adscrito es necesariamente un trásfuga en sentido peyorativo —podría haber disidencias legítimas—, aunque en la praxis política ambos términos se equiparan.*
- Comprometerse a una adaptación normativa: Reconociendo "la parca regulación" de las coaliciones electorales y cómo ello podía favorecer vacíos explotados por trásfugas, la III Adenda urgió a reformar el régimen jurídico de las coaliciones en aspectos como la toma de decisiones internas, la ruptura de la coalición, la gestión de recursos y, sobre todo, el procedimiento para la separación o expulsión de sus miembros electos. Los partidos se comprometieron a impulsar iniciativas legislativas para mejorar esta regulación.*
- Reforzar el principio de consentimiento del partido de origen: En tanto no se produzcan las reformas legales, los firmantes acordaron aplicarse el criterio de que en las coaliciones la relación primaria del cargo electo es con el partido individual que lo propuso, de modo que ningún miembro de una coalición podrá conservar cargos o posiciones si su partido de origen lo considera trásfuga. En otras palabras, reforzaron la idea de que es el partido (no la coalición en abstracto) quien debe tener la última palabra sobre la permanencia o no del cargo en el grupo institucional*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Este documento, suscrito por la Junta de Gobierno de la "Federación Española de Municipios y Provincias" (FEMP), en su sesión de 16 de diciembre de 2020¹, refleja el consenso democrático existente acerca de la reprobación moral que merecen los transfugas: su proceder supone corromper el juego democrático, falsear la representación otorgada por los votantes y quebrar la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Lejos de ser una cuestión menor o "interna" de los partidos, el transfuguismo atenta contra la calidad democrática del sistema en su conjunto y debe ser combatido con todas las herramientas políticas y jurídicas disponibles.

Y es que se ha llegado a calificar este fenómeno como una auténtica patología de la democracia, transmitiendo a la ciudadanía una sensación de inestabilidad, de confusión, de falta de gobernabilidad, de mercadeo o feria de compraventa ganadera.

En efecto, cada episodio de transfuguismo proyecta la imagen de que los cargos públicos pueden intercambiar lealtades y mayorías como si de mercancía se tratase, generando escándalo y desafección ciudadana. Máxime en el ámbito local —el más cercano al vecino—, estas conductas erosionan la credibilidad de las corporaciones municipales y degradan la dignidad de la representación política.

III.- Configuración normativa del concejal no adscrito en la reforma de 2003 de la LBRL y delimitación restrictiva de su estatus jurídico para prevenir incentivos al transfuguismo.

La incorporación de la figura del concejal no adscrito a la legislación positiva se produce, como se ha adelantado, con la reforma de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (denominada de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Hasta entonces, la LBRL no contemplaba expresamente la situación de los miembros de corporaciones locales que abandonaban su grupo político. La reforma de 2003, influida por los acuerdos Antitransfuguismo de finales de los 90, introdujo en el artículo 73.3 LBRL la categoría de miembro no adscrito y estableció consecuencias en sus derechos político-económicos.

En esencia, el art. 73.3 LBRL (en la redacción dada por la Ley 57/2003) dispone que los concejales que abandonen o sean expulsados del partido o formación política en cuya candidatura resultaron elegidos "dejarán de pertenecer al grupo político" correspondiente, pasando a tener la consideración de no adscritos.

Asimismo, el precepto añade que "los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo", prohibiendo con ello que un concejal transfuga obtenga beneficios adicionales por su nueva situación.

IV.- Desarrollo autonómico canario del régimen de los concejales no adscritos: ampliación de las restricciones funcionales y económicas y consolidación jurisprudencial de su validez constitucional.

¹ https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/declaracion_institucional_16_12_20.pdf



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como normativa autonómica de desarrollo, sigue de cerca estos criterios. Su artículo 28 define a los concejales no adscritos en términos análogos: tendrán tal consideración "los que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos" y "los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura".

En este punto cabe reconocer la determinación del legislador canario, que amplió las consecuencias negativas de la consideración de concejal no adscrito, como ha sido, en particular, que «no podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación».

Hasta la aprobación de esta norma autonómica en el ámbito de Canarias, se planteaba la cuestión polémica sobre si un concejal no adscrito puede ser designado para cargos en el gobierno municipal (teniente de alcalde, delegado de área, miembro de la junta de gobierno local, etc.) o si ello contravendría la prohibición de que sus derechos "no sean superiores" a los que tendría en su grupo original. En algunos municipios, tras mociones de censura u otros pactos, se dio el caso de concejales transfugas recompensados con concejalías delegadas o tenencias de alcaldía. La jurisprudencia reciente del Supremo ha establecido doctrina clara: un concejal transfuga no puede asumir nuevos cargos ni percibir retribuciones añadidas que supongan una mejora política o económica respecto de su situación previa. Así lo declaró la Sentencia de 26 de octubre de 2020 (recurso 1178/2019, FJ 5º), fijando como criterio que el pase a no adscrito 'impide que se asuman cargos o que se perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía'.

En cambio, ninguna controversia existe al respecto en los municipios canarios desde la aprobación del precitado art. 28. Una vez considerado legalmente un edil como no adscrito, a partir de ese momento, no podrá percibir retribución alguna a cargo del Ayuntamiento y su sector público, estuviera o no haciéndolo antes.

Previsión legal que, dicho sea de paso, ha sido avalada por nuestro Tribunal Constitucional en su ATC 126/2020, de 21.10.2020¹, señalando que "de acuerdo con la norma estatal, las comunidades autónomas, al legislar sobre régimen local, no podrán reconocer a los concejales no adscritos más derechos que los que corresponden a los concejales integrados en los grupos políticos, pero, con límites que aquí no se superan, pues ya hemos descartado la vulneración del art. 23.2 CE, nada le impide atribuirles menos. Dentro de este límite máximo en la atribución de derechos a los miembros electos de la corporación que impone la normativa básica, el legislador autonómico podrá optar legítimamente entre atribuir a los concejales no adscritos los mismos derechos que al resto de concejales o bien menos derechos (siempre dentro del respeto a lo dispuesto en el art. 23 CE), siendo esta última opción, precisamente, la elegida por el legislador canario al amparo de la competencia de desarrollo legislativo de la normativa básica en materia de régimen local que le atribuye el art. 105 de su Estatuto de Autonomía (en parecidos términos, STC 246/2012, FJ 8)."

V.- Carencia de innovación del Reglamento Orgánico Municipal al limitarse a reproducir la normativa básica y autonómica sobre miembros no adscritos.

Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, refiere en su art. 24, bajo la denominación "Miembros no adscritos", en puridad no es sino una reproducción o reiteración de la normativa estatal y autonómica, sin que realmente aporte innovación alguna. Y no digamos ya la referencia al supuesto que se pretende regular y que motiva la presente moción.

¹ <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/26472>



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

VI.- Controversias en el régimen de concejales electos por coaliciones: ausencia de regulación estatal post-electoral, criterios interpretativos contrapuestos y relevancia decisiva de los pactos internos para determinar la condición de no adscrito.

Pese a los anteriores avances contra el transfuguismo, en esta última legislatura ha surgido una controversia que, al menos en el ámbito local de Canarias, y en concreto en el del municipio de San Bartolomé de Tirajana, no ha encontrado una respuesta legal adecuada.

Hablamos de los supuestos en que los ediles han obtenido su acta con motivo de integrar una lista electoral presentada por una coalición electoral, conforme ampara el art. 44.1.b LOREG.

Las coaliciones electorales son acuerdos de colaboración entre dos o más partidos para presentar una candidatura conjunta en unas elecciones.

En el ámbito local, han proliferado en años recientes como instrumentos para aglutinar esfuerzos de distintas fuerzas (por ejemplo, coaliciones preelectorales de partidos afines).

Jurídicamente, una coalición electoral debe comunicarse formalmente a la Junta Electoral antes de los comicios (art. 44.2 LOREG), indicando su denominación, partidos coaligados, etc.

Es más, incluso el art. 46.7 LOREG faculta a que, en la lista electoral, junto al nombre de los candidatos, en caso de coaliciones, se haga constar la denominación del partido al que pertenezca o, en su caso, su condición de independiente.

Esta previsión no es sino un ejercicio de transparencia hacia el electorado, para que tenga cumplido conocimiento no ya de que está eligiendo con su voto a un grupo de personas propuesto por una coalición electoral, sino qué partidos políticos de los que conforman esa coalición electoral han propuesto a esa persona para que ocupe ese concreto puesto en la lista.

Ahora bien, una vez celebradas las elecciones y constituidos los ayuntamientos, surge la pregunta: ¿quién o qué es la "formación política" de referencia para los concejales electos en una coalición? Este punto es crítico para aplicar la figura del no adscrito, puesto que el art. 73.3 LBRL habla de abandono/expulsión de "la formación política que presentó la candidatura". En el caso de una candidatura de coalición, caben dos visiones: entender que la formación política es la coalición misma (ente colectivo creado por los partidos) o que lo son cada uno de los partidos integrantes respecto de los concejales que propusieron.

La legislación estatal básica no regula explícitamente el funcionamiento interno de las coaliciones tras las elecciones. La LBRL, tras la reforma de 2003, añadió una mención a las coaliciones en el propio art. 73.3: según expone la doctrina, "contempla el supuesto de abandono de la coalición por parte de uno de los partidos que la integraban", pero sin detallar el procedimiento ni las consecuencias.

Es decir, la norma prevé que si un partido se sale de la coalición (por ejemplo, rompe el acuerdo), los concejales de ese partido se considerarían no adscritos, pero no aclara qué ocurre si el partido echa a un concejal individual o si hay disputas intracoalición. Como reconocen los propios firmantes de la III Adenda 2020, "la falta de regulación favorece las conductas tráfugas" en las coaliciones y genera "dificultades interpretativas".

En ausencia de norma clara, se han aplicado distintos criterios jurisprudenciales y doctrinales:

- Coalición como sujeto principal:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Una postura sostiene que la coalición electoral en sí es la formación política relevante. Bajo esta óptica, solo la coalición (en su conjunto) podría decidir expulsar a un concejal del grupo municipal resultante. Esta interpretación se apoya en la literalidad: el art. 73.3 LBRL alude a la "formación política que presentó la candidatura", y en una candidatura conjunta ese sujeto es la coalición, no cada partido individual.

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, por ejemplo, en su Dictamen 311/2013 afirmó que "si los partidos se agrupan en coalición en elecciones municipales, la 'formación política' a efectos del art. 73.3 LBRL es la coalición citada".

En consecuencia —según este criterio— corresponde a la propia coalición, conforme a sus pactos internos, acordar la expulsión de un concejal de su grupo municipal, y el representante designado de la coalición sería quien debe comunicarlo al Ayuntamiento.

Esta posición tiene la ventaja de respetar la realidad formal de la candidatura: el elector votó una lista unitaria (la coalición), y se evita que un solo partido tome decisiones unilaterales sobre cargos electos que pertenecen a una alianza más amplia.

- *Partido individual como sujeto relevante:*

La posición opuesta, auspiciada por los partidos firmantes del Pacto Antitransfuguismo 2020, sostiene que en el fondo la lealtad del cargo electo de coalición sigue vinculada al partido concreto que lo propuso, y que dicho partido debe poder expulsarlo y declararlo tráfuga si quebranta su disciplina, incluso aunque el concejal se mantenga dentro de la coalición con otro partido.

Esta visión realza el carácter "táctico" o instrumental de la coalición: la coalición sería solo una unión temporal de partidos que no disuelve el vínculo bilateral entre cada partido y sus candidatos.

Por tanto, si un concejal traiciona a su partido (pero pretende quedarse en el grupo con otro partido de la coalición, por ejemplo), ello igualmente sería transfuguismo según la Adenda 2020, y el partido original podría exigir su pase a no adscrito.

En la práctica, para evitar conflictos, debe ser en el "pacto de coalición" interno que se suscribe antes de los comicios, donde pueden los partidos coaligados prever cómo se tomarán las decisiones y qué hacer en caso de ruptura.

Sin embargo, dichos pactos no siempre contemplan expresamente la situación de transfuguismo. La doctrina ha resaltado la conveniencia de que en esos pactos se acuerde qué órgano o partido tiene la facultad de expulsión de un miembro electo y bajo qué procedimiento. Si el pacto atribuye la facultad a un ente concreto (sea la coalición en pleno, un órgano paritario, o uno de los partidos), se debería estar a lo pactado.

En este sentido, no sobra recordar que los no cabe expulsar de una coalición a un edil, en tanto en cuanto éste no fuera parte de aquel. Son los partidos políticos los únicos que tienen derecho a conformar una coalición electoral, y por lo tanto serán ellos, en base a esos pactos previos, quienes regulen la forma en que se pueda expulsar a sus componentes (es decir, a alguno de los partidos coaligados), y asimismo podrán establecer los requisitos y fórmula a seguir para que, en caso de que alguno de los ediles propuestos por alguno de los partidos coaligados, en caso de ser expulsados o abandonar su partido proponente, puedan exigir al órgano competente de la coalición



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

electoral que se comunique esta situación a la corporación local que resulte, a efectos de su consideración como no adscrito.

Si bien, como se verá, esta eventualidad, a falta de una expresa previsión normativa como la que aquí se plantea, no garantiza dicha consideración.

Así se observó, por ejemplo, con lo ocurrido en el seno del Ayuntamiento de Sevilla en 2020/2021, con el grupo municipal Adelante Sevilla.

Esta candidatura fue una coalición formada por Podemos e Izquierda Unida, entre otros.

A finales de 2020, Podemos expulsó de su partido a una concejala de Adelante Sevilla (por desavenencias internas) y solicitó al Ayuntamiento que se la declarase concejala no adscrita, al considerarla incursa en transfuguismo, si bien la concejala seguía perteneciendo al grupo municipal Adelante (dominada por IU tras la ruptura con Podemos).

El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla emitió un informe al respecto, aplicando tanto la normativa como el pacto de coalición que aquellas fuerzas habían suscrito.

En efecto, en el pacto interno de la coalición Adelante Sevilla se había previsto expresamente qué hacer en caso de transfuguismo: "Cuando la situación de transfuguismo se produce por el abandono o expulsión de un concejal del partido que propuso su inclusión en la candidatura, no corresponderá a los órganos de la coalición reconocer esa situación, sino al partido que lo propuso... Si el partido considera que está en situación de transfuguismo, se acuerda que corresponda a dicho partido solicitar su pase a la situación de no adscrito conforme al art. 73.3 LBRL".

Es decir, la propia coalición delegó en cada partido el poder de decidir sobre "sus" concejales. Basado en esta cláusula y en la interpretación concordante con la III Adenda del Pacto, el informe del Secretario municipal concluyó que procedía atender la solicitud de Podemos y declarar a la concejala como no adscrita, por haber perdido el apoyo del partido que la presentó. Así se hizo finalmente, pasando la edil al grupo de no adscritos en 2021. Este precedente de Sevilla pone de manifiesto la importancia de los pactos de coalición bien diseñados y sienta una referencia para casos análogos en otros municipios.

VII.- Doctrina de la STC 93/2023: diferenciación entre partido y coalición electoral y exigencia de una interpretación estricta de la noción de "formación política" para evitar restricciones indebidas al derecho de representación.

Empero, en lo resuelto en la STC 93/2023 de 12.09.2023¹, nuestro Tribunal Constitucional establece una distinción crucial entre el partido político y la coalición electoral para determinar cuándo un parlamentario ha abandonado su formación y puede ser considerado transfuga (y por tanto, pasar a ser "no adscrito").

El argumento principal se basa en identificar correctamente cuál es la "formación política" que presentó la candidatura. El Tribunal razona que, cuando los diputados se presentan a las elecciones bajo el paraguas de una coalición (en este caso, "Adelante Andalucía"), la entidad que obtiene los escaños y

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-21155



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

presenta la lista es la coalición, no los partidos individuales que la integran (como Podemos o Izquierda Unida).

El hecho de que un diputado sea expulsado o cause baja en su partido de origen (Podemos) no implica automática ni necesariamente que haya dejado de pertenecer a la coalición electoral (Adelante Andalucía).

Las normas que permiten pasar a un diputado a la condición de "no adscrito" limitan derechos fundamentales (art. 23.2 CE) y deben interpretarse de forma restrictiva. El Tribunal consideró que la Mesa del Parlamento aplicó la norma de forma automática y extensiva, equiparando erróneamente la "baja del partido" con la "baja de la formación política".

En otras palabras, al no haberse acreditado que los diputados hubieran abandonado la coalición (que es la titular de la candidatura), quitarles su adscripción al Grupo Parlamentario basándose solo en su situación con el partido político supuso una injerencia ilegítima en su derecho de representación.

VIII.- Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía de 2021: incorporación de la doctrina del Pacto Antitransfuguismo y equiparación entre baja en el partido proponente y pérdida de adscripción al grupo parlamentario de la coalición.

Ahora bien, para evitar que esto volviera a ocurrir, y se incurriera en interpretaciones extensivas respecto a supuestos de no adscripción de parlamentarios integrantes en listas de coaliciones electorales, el Parlamento de Andalucía, mediante acuerdo Plenario de fecha 28.04.2021¹ modificó sus arts. 21 y 24, con la justificación de incorporar al ámbito andaluz los compromisos adquiridos en la III Adenda al Pacto Antitransfuguismo, suscrita el 11 de noviembre de 2020 por la mayoría de las fuerzas políticas estatales.

Así, en concreto, los proponentes de la reforma argumentaron que la normativa anterior no cubría adecuadamente la complejidad de las coaliciones, permitiendo que diputados expulsados de sus partidos originales mantuvieran sus escaños y privilegios amparándose en la estructura de la coalición.

La reforma se fundamentó en la idea de que, aunque la candidatura formal sea una "coalición", el vínculo político real y la disciplina partidaria se establecen con el partido político específico que propuso al candidato.

Se consideró que si un diputado rompe (o es expulsado) del partido que lo puso en la lista, rompe automáticamente la legitimidad de su presencia en la coalición.

El objetivo no era otro que evitar que un diputado pueda decir "me voy de mi partido (ej. Podemos) pero me quedo en el Grupo Parlamentario de la coalición (ej. Adelante Andalucía)". La reforma buscaba equiparar la baja del partido con la baja del grupo parlamentario, impidiendo la distinción entre ambos entes.

IX.- Reforma del art. 28 del Parlamento de Canarias (2023): extensión del concepto de tráfuga a expulsiones o abandonos del partido proponente dentro de coaliciones y atribución de la condición de no adscrito por comunicación del sujeto político competente.

¹ <https://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=154494#page=17>



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Esta es la misma solución adoptada por nuestro Parlamento de Canarias con su reforma del art. 28, operada mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada los días 28 y 29 de marzo de 2023, añadiendo, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

<<...- pasarán a tener la condición de no adscripción y serán consideradas tráfugas las personas miembros de la Cámara que abandonen voluntariamente o hayan sido expulsadas del partido político, coalición electoral o agrupación de electores en cuyas listas se presentaron a las elecciones, incluso si lo hicieron en calidad de independientes. Dicha condición la mantendrán durante toda la legislatura, salvo que antes de su finalización se reincorporen a la formación política de origen previo acuerdo de esta. Se considerará igualmente tráfuga y pasará a tener la condición de no adscripción la diputada o diputado electo por una candidatura promovida por una coalición electoral si abandona o se procede a su expulsión del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, incluso en calidad de independiente, aunque recale en otro partido de la coalición. A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la comunicación a la Mesa del abandono o expulsión del diputado o diputada que concurrió en la candidatura de la que trae causa el grupo parlamentario corresponderá a quien sea representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o al del partido político que propuso su inclusión en esta en el supuesto de una coalición electoral. En el caso de expulsión, dicha comunicación incorporará una certificación expedida por quien represente legalmente a la formación política correspondiente que acredite que, en el desarrollo del procedimiento para su expulsión, se han verificado todos los trámites y han sido cumplimentadas todas las garantías previstas en la normativa que resulte de aplicación. >>

X.- Modificación normativa que se plantea.

En definitiva, se plantea una modificación del vigente art. 24 del Reglamento Orgánica Municipal, consistente en la adición de un apartado 2 bis, en términos análogos al del art. 28 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que permita regular, en el ámbito de nuestro municipio, los supuestos de transfuguismo que se pudieran plantar con motivo de listas electorales presentadas por coaliciones electorales, dotándonos de la más absoluta seguridad jurídica:

Artículo 24. Miembros no adscritos

1. Los miembros de la Corporación que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas. Los concejales no adscritos perderán esta condición si se reincorporasen a su grupo de origen, previo consentimiento expreso de su portavoz.

2 bis. *También adquirirán la condición de no adscritos los Concejales electos por candidaturas promovidas por una coalición electoral cuando abandonen o sean expulsados del partido político de la coalición que propuso su integración en la candidatura, incluso en calidad de independientes, aun cuando su adscripción pase a otro partido integrante de la coalición. La comunicación del abandono o expulsión será realizada por el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

o, en caso de coaliciones electorales, por el partido político que propuso la inclusión del Concejal. En caso de expulsión, deberá acompañarse certificación acreditativa de que el procedimiento se ha tramitado con cumplimiento de las garantías estatutarias y legales aplicables.

3. *El Concejal no adscrito tendrá los derechos que la legislación de régimen local y este Reglamento Orgánico reconocen a los Concejales individuales. En ningún caso tendrán derecho a percibir las asignaciones económicas, fijas y variables, ni a disfrutar de los derechos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en este Reglamento Orgánico para los Grupos Políticos Municipales, sin perjuicio de los derechos que constitucionalmente le corresponden como concejal. El Alcalde determinará el tiempo de intervención que, en los debates del Pleno, corresponderá a los Concejales no adscritos. Este tiempo será proporcional a su importancia numérica en el conjunto de la Corporación, y no podrá ser superior al tiempo que corresponde a los miembros de un grupo.*
4. *Los concejales no adscritos remitirán a la Alcaldía escrito solicitando las Comisiones del Pleno en las que desean integrarse con voz y voto. Este derecho de integración en las citadas Comisiones no podrá ser mayor del que les hubiera correspondido si estuvieran integrados en el grupo político del que hubiera procedido. El Alcalde determinará las Comisiones del Pleno en las que podrán conforme a las reglas generales establecidas en este Reglamento Orgánico.*
5. *En ningún caso, los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos podrán ser superiores a los que hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.*

En su virtud;

SOLICITA:

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la adopción de los siguientes acuerdos:

Único.- *Que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerde, o en su defecto inste al órgano municipal que competa, el inicio del procedimiento administrativo que resulte para aprobar la modificación del art. 24 del Reglamento Orgánico Municipal sobre los **Concejales/as NO ADSCRITOS/AS**, mediante la adición de un apartado 2 bis, que permita regular, en el ámbito de nuestro municipio, los supuestos de transfuguismo que se pudieran plantar **con motivo de listas electorales presentadas por coaliciones electorales**:*

2 bis. *También adquirirán la condición de no adscritos los/as Concejales/as electos/as por candidaturas promovidas por una coalición electoral cuando abandonen o sean expulsados del partido político de la coalición que propuso su integración en la candidatura, incluso en calidad de independientes, aun cuando su adscripción pase a otro partido integrante de la coalición. La comunicación del abandono o expulsión será realizada por el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o, en caso de coaliciones electorales, por el partido político que propuso la inclusión del Concejal. En caso de expulsión, deberá acompañarse certificación acreditativa de que el procedimiento se ha tramitado con cumplimiento de las garantías estatutarias y legales aplicables.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere.

Visto el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por **8 votos en contra** correspondientes los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); con **5 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), y a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1); y con **12 abstenciones** correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Grupo Municipal La Fortaleza (4) y al Grupo Municipal VOX (3).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:42&id=78>

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:18:37&id=78>

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López, quien anuncia que va a formular tres ruegos. El primero, es que deje de mentir el señor Alcalde, y manifiesta que le duele decirle señor Alcalde, porque lo tiene que hacer por respeto institucional. Manifiesta que no logra entender hasta qué punto el Alcalde está tan nervioso, que habla aquí de llamadas de teléfono y de no sabe qué películas que tiene, manifiesta que el Sr. Alcalde sabrá los problemas que tiene dentro de su organización, y sinceramente le importa poco, y a los vecinos tampoco cree que les importe esos problemas suyos, ya que lo que les importa es que le saque una licencia o que les resuelva un simple error en un planeamiento que ha estado 2 años para hacerse. Y dice ruego, porque el Presidente ha ido de bolos por ahí, pagándolo los vecinos, a decir que no ha habido ninguna ilegalidad en el caso de la Ateneo Municipal. Le ruega al Alcalde que les diga la verdad a sus vecinos, y en



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

particular a los empleados del Ateneo, que autorizó el pago de 3,2 millones de euros sabiendo que era ilegal hacerlo, con perfecto conocimiento de que había informes en contra. Lo sabía y lo hizo. Afirma que el Presidente ha mentido cuando ha dicho que no se autorizó el pago de 108.000 € a un abogado que no había prestado ningún servicio para el Ateneo. Se firmó el documento.

Afirma que el Presidente ha faltado a la verdad cuando ha dicho que si no es por la denuncia que interpuso PP-AV, esos pagos se hubiesen hecho, o sea, se hubiese cometido una ilegalidad que había autorizado. Entonces le ruega que diga la verdad, aunque no le interese o tiene la otra alternativa, no se vaya por ahí de bolos a decir lo que no procede.

Dicho lo cual, independientemente de que la causa que hasta ahora este edil ha intentado ser respetuoso con la acción de la justicia, y estará ahora pendiente de que resuelva la Audiencia Provincial si efectivamente hay indicios o no de la comisión de los delitos, no de que el Alcalde haya hecho algo legal, de eso no hay indicios, sino que hay certeza, informes incluidos y resoluciones retrotrayendo las actuaciones e iniciando los procedimientos para evitar que esas cantidades sean reintegradas al erario público. Además, incluso el edil que les habla ha aportado soluciones para que no afectaran a ese personal, pero bueno, supone que el Alcalde también en esas llamadas que dice que se cruza, se habrá puesto en contacto con el Tribunal de Cuentas para saber en qué fase está el asunto que se está dilucidando ante el mismo, para exigir su responsabilidad personal de su bolsillo por ese dinero, 3,2 millones por un lado, y 108.000 € por otro.

Ruega al señor Concejal: D. Sergio Vega Almeida que deje de hacer “cumbres” o lo que quiera que haga, sin ceñirse al procedimiento legalmente establecido, porque, además, como bien dice el Sr. Vega, van a judicializarlo, ¡claro que sí!, 60.000 €, ya que es así y le ha tocado esta Oposición, y sabe que a lo mejor el Sr. Vega se defiende mejor en “aguas más calmadas”, pero mire, es así, “aguas calmadas no hacen capitán”. Le dice que no se preocupe, que vaya preparando los papeles, vaya preparando en dónde durmieron esos ponentes de reconocido prestigio, y justificando todos los costes que ha tenido para esa empresa de artes gráficas que ahora resulta que en la calle Garcilaso de la Vega se dedica a organizar cumbres del empleo, que por cierto, no sabe en qué se habrán beneficiado los vecinos. Manifiesta que no se preocupe, que en este ruego le inste a que todo eso lo haga, y dirigiéndose al Sr. Vega le pregunta si puede terminar, indicando que sabe que lo ideal sería una dictadura, que estaría muy cómodo en una dictadura, lo entiende y ahí tiene a Venezuela.

Por último, lo dice porque en honor a la verdad le anuncia, y en el ruego de que, obviamente, más allá de no compartir, que por supuesto respetar la opinión del señor Secretario, y que obviamente lo hace en una interpretación que es totalmente entendible, no se preocupen, ahora mismo, dentro de 10 minutos van a presentar otra moción, en la que van a pedir que este pleno inste al Parlamento de Canarias, o mire, van a presentar dos para que no le digan que no, al Parlamento Español, porque lo que no pueden hacer aquí es como lo del Mercosur, porque como bien indicaba el señor Secretario, aquí han aceptado mociones hasta de “la ballena blanca”, entonces van a retratarse en el siguiente, a ver si al Alcalde también le parece mal que lo que aquí es una anomalía tampoco lo pueda regular, quien, a modo de entender de la secretaría, y que insiste que no comparten, pero le da igual porque eso no impide que su formación haga una petición personal, directa como edil y que siga su cauce. Lo importante era que hoy se han retratado todos, y en ese ruego en el que a ver si



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

tienen a bien reconsiderar esa postura. Si efectivamente el problema es de competencias, pues manden al competente, a ver si también ahí van a encontrar un problema con respecto a la inestabilidad que dicen que provoca que se haga oposición. Afirma que se llama democracia y gracias a que en democracia la oposición hace un trabajo de fiscalización, han evitado o están intentando evitar, porque ya van 700.000 volando, que el Alcalde firme documentos bajo su único criterio y en contra de informes de funcionarios.

La Presidencia se dirige al Sr. Ramos para preguntarle cuál es el ruego, indicando éste que si quiere se lo repite, a lo que la Presidencia manifiesta que no cambie el discurso.

A continuación, cede la palabra al Grupo Municipal VOX, tomando la palabra D. Antonio Abraham Gómez González, quien indica que va a formular una pregunta. Expone que el aumento de usuarios del transporte público en el municipio ha hecho imprescindible la instalación de marquesinas en las paradas de guagua, con el fin de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo. Como se puede comprobar, existen numerosas paradas que carecen de este elemento básico, y un ejemplo claro es la parada de guaguas de El Doctoral, a la altura del Mercadona, una de las que registra mayor número de usuarios y que, sin embargo, no dispone de marquesina. Pregunta:

-¿qué solución tiene planteada el Gobierno Municipal en coordinación con la Autoridad Única del Transporte para resolver este problema, y garantizar unas condiciones mínimas de protección y comodidad a los usuarios del transporte público del municipio?.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal La Fortaleza, tomando la palabra D^a Ana María Mayor Alemán. Manifiesta que después de este último espectáculo, sólo van a formular una pregunta, y va a narrar porqué surge esta pregunta. Expone que su Grupo en el pleno de noviembre del 2024, como grupo político, presentaron una moción en la que pedían tres cuestiones, primero era la realización de un informe técnico que explicase el motivo del mal funcionamiento de la depuradora ecológica que hay aquí en Santa Lucía. Hablaban también del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego, en el contrato de mantenimiento, exigiendo que la empresa cumpliera todas y cada una de las cláusulas y que, por lo tanto, se acometiesen las labores de mantenimiento correctivos que fuesen necesarios. Y la otra petición era la realización de todas las obras necesarias para impermeabilizar las balsas de forma que se evitasen posibles filtraciones que pudiesen dañar el medio ambiente, y crear un problema de salud pública más allá de contaminación. La respuesta del Grupo de Gobierno, concretamente del Concejal en aquel entonces, fue una huida hacia delante, ya tenían hasta el informe hecho y las labores que nadie había visto. Les dijeron eso, que el informe ya existía sin más explicaciones, sólo que era un documento super extenso, no había aportaciones nada más, luego se lo hicieron llegar, y que se estaban realizando las medidas correctoras y las de limpieza. Pero hoy vuelve a traer este tema y la pregunta va en referencia a cierta información que también les ha llegado. Les llega que la depuradora ecológica de Santa Lucía está cerrada, por lo que no se entrega agua a los agricultores, a esa comunidad de regantes formada por cuatro. Les llega que las aguas negras se están vertiendo barranco abajo, con las implicaciones graves de contaminación de los acuíferos, y por ello la importancia y la gravedad de lo que acaba de comentar. Quieren saber si es cierta esta información. La pregunta es muy fácil:

- ¿qué hay de cierto en todo esto?, porque están esperando la respuesta.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A continuación, la Presidencia indica que D. Ramón Leví Ramos Sánchez va a dar respuesta a una pregunta. El Sr. Ramos comienza diciendo que el transporte público en Santa Lucía tiene una característica peculiar que es que la gran mayoría de las paradas en la zona, sobre todo el eje de Avenida de Canarias, son paradas compartidas entre Global y las Guaguas Municipales de Santa Lucía. Entonces, a la hora de por parte del Ayuntamiento ubicar, renovar o poner nuevas paradas, hasta la fecha se llegaba con un acuerdo con la Autoridad Única del Transporte, porque en algunas de ellas se han repuesto paradas originales que tenían a disposición en el municipio. ¿Qué están haciendo en concreto con esa parada de la que está hablando el Sr. Gómez, la del Mercadona en la zona de El Doctoral, y algunas más que, por el aumento del número de gente que está viendo?, pues lo que han hecho es solicitar a la Autoridad Única del Transporte, que es la competente en las paradas de Global, para que instalen esas paradas. Les consta que les han atendido algunas de las necesidades porque, en algunos puntos, se agrupa un número grande de personas como puede ser la parada de Cruz Roja, doblándose el número de paradas que había, la parada que está en Balos al final, la última, se amplió otra marquesina, se instaló la nueva que está en el Registro en ambos lados, se dobló la capacidad de la que está en la parada de guaguas frente al Centro Comercial, sentido sur, y se instalaron dos en el sentido norte. Y tienen ese traslado a la Autoridad Única del Transporte de esas solicitudes en esas paradas que son compartidas, que son competencia de ellas, para renovarlo. Explica que lo ha expuesto muy por encima, pero que si quiere después le puede dejar el dato exacto, que estarían hablando en Avenida de Canarias de la que D. Abraham ha comentado, que es de nueva creación, y que hay que buscar la manera porque, como ahí había una disposición de árboles, es muy complejo instalar las medidas que tienen ellos, porque además ya viene con un paquete único de medidas para instalarla, pero la idea es instalarlo ahí. De momento han puesto unos bancos y está azocado por el edificio que tiene detrás. Continuarán en la Avenida de Canarias un poquito antes de llegar al Bar Fataga, sería la otra alternativa que también les han solicitado que cambien; la tercera, las dos que están enfrente de la residencia de Ferminita Suárez, en sentido norte sur; y otras dos en la calle Fernando Guanarteme a la altura de la calle Felipe Segundo. Estarían hablando que esas serían las que están en la solicitud que les han hecho. Aún así es verdad que les consta que están reponiendo y, en principio están a la espera de que las instalen, y lo positivo es que tienen un contrato de mantenimiento y conservación que permite que eso esté. Finaliza diciendo que han atendido quizás donde más gente tenían y había.

La Presidencia cede la palabra a D^a Ofelia Alvarado Santana. Manifiesta que con respecto a la pregunta realizada en el anterior pleno en lo que respecta a las noticias de los medios de comunicación sobre la situación de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, quería trasladar dos cuestiones importantes. La primera de ellas es que es anómalo que un puesto tan relevante y estructural como la Jefatura de Servicio y Recursos Humanos, que no olviden que es el responsable de dotar de las herramientas de gestión del Ayuntamiento, de todos los servicios que hoy necesitan los vecinos y vecinas, y que son básicos para el Ayuntamiento, estén en constante entredicho y ésto se viene dando incluso en anteriores mandatos. La Jefatura de Recursos Humanos es de manera reiterada en este ayuntamiento objeto de debate, lo que evidencia también una constante y conocida presión ejercida durante años por parte de algunos sectores para desestabilizar este puesto.

Por otro lado, quiere destacar, como responsable de la Concejalía, lo que se ha encontrado en el día a día con las personas que han ocupado este puesto, que aún estando



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

constantemente en medio de procesos judiciales, precisamente por ocupar su puesto, el compromiso y responsabilidad de los mismos, así como el de todo el equipo que conforma el servicio de recursos humanos. Agradecer el trabajo ejemplar que ha hecho que todos los procesos en los que se han embarcado y que son estructurales para el funcionamiento de la Concejalía, han logrado llegar a buen puerto. Cabe señalar que este ayuntamiento, siendo uno de los más importantes de la isla, ha logrado tener a su plantilla estabilizada y una promoción interna que ha afectado a más de 50 personas trabajadoras de esta administración, así como poner en marcha la elaboración de una nueva relación de puestos de trabajo.

En cuanto a lo publicado en los periódicos sobre la sentencia, aclarar que la sentencia no se pronuncia sobre el nombramiento del personal, como afirma la noticia. Y en cuanto a la titulación, este ayuntamiento considera que la titulación que ostenta resulta adecuada y suficiente, tal y como ha sido reconocido por otras administraciones, por la Dirección General de Función Pública, diversas sentencias firmes y el propio Defensor del Pueblo. Este ayuntamiento optó por aplicar el artículo 76 del TREBEP, como también han hecho otras administraciones, como se ha visto, no sólo por favorecer el acceso al empleo público conforme al principio de igualdad, mérito y capacidad, sino porque dicho precepto evita el caos interpretativo generado por la falta de un criterio uniforme que ha generado que cada administración local actúe según su propio juicio, ampliando la discrecionalidad en la valoración de las titulaciones y en la determinación de su equivalencia. Ante esta situación, la administración está pendiente de procesos judiciales existentes y los servicios jurídicos están valorando, en base a los resultados, la ejecución de las sentencias.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. José Miguel Vera Mayor. Manifiesta que contestará hoy y en el pleno que viene al Grupo La Fortaleza. Comenta que él sabe que su ánimo muchas veces es generar esa controversia o generar ese malestar con el tema de la depuradora que está en el Ingenio de Santa Lucía. Sí quiere hacerle llegar que esa depuradora está infinitamente mejor ahora que cuando su formación política estaba en el gobierno, pero además le va a decir lo que está pendiente de hacer. Explica que por las lluvias es necesario tener una maquinaria especial que pueda llegar a esa zona del Ingenio para limpiar, y entonces habría que estar haciendo la limpieza de la entrada del estanque, del tanque Inof, de la cámara final, de la fosa séptica, del sifón y las arquetas de muestreo. Esto, con las lluvias que ha traído y todo lo que ha traído hacia la propia depuradora, hace que el caudal de agua final sea menor. Entonces, como él desconoce si realmente esos cuatro usuarios no están teniendo agua, si le permiten, contestará en el próximo pleno, pero que el mantenimiento que se está llevando, créanle que sí se está haciendo.

La Presidencia manifiesta que no hay ninguna pregunta más por responder, y las que están pendientes se responderán en el próximo pleno.

Antes de finalizar la sesión, se dirige al Sr. Secretario General para pedirle que redacte un decreto de revocación de competencias a Doña Yaiza Pérez, a Don Leví Ramos y a Doña Ofelia Alvarado.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:18:43&id=78>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 45 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

